

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**“VULNERACIÓN DE PRINCIPIOS EN EL TRÁMITE DE
RECURSO DE CASACION EN LOS PROCESOS DE
ANULACION DE LAUDO ARBITRAL”**

TESIS

PRESENTADA POR:

JHON DEYVIS CRUZ VALDIVIA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO.

PROMOCION 2015

Puno – Perú

2017



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

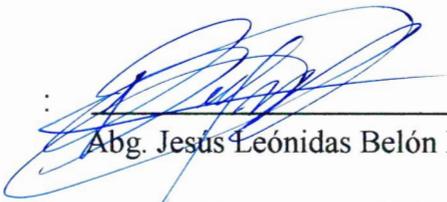
“VULNERACIÓN DE PRINCIPIOS EN EL TRÁMITE DE RECURSO DE CASACION EN LOS PROCESOS DE ANULACION DE LAUDO ARBITRAL”

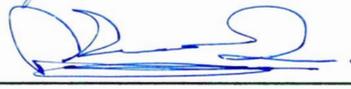
TESIS PRESENTADO POR:
JHON DEYVIS CRUZ VALDIVIA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

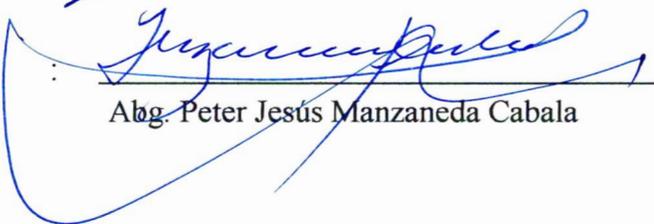
FECHA DE SUSTENTACIÓN: 13 DE JUNIO DEL 2017

APROBADO POR EL JURADO DICTAMINADOR CONFORMADO POR:

PRESIDENTE : 
Abg. Jesús Leónidas Belón Frisancho

PRIMER MIEMBRO : 
Abg. Rafael Teofilo Perez Monroy

SEGUNDO MIEMBRO : 
M. Sc. Wilder Ignacio Velazco

DIRECTOR(a) : 
Abg. Peter Jesús Manzaneda Cabala

ÁREA : DERECHO PRIVADO
LÍNEA : DERECHO CIVIL
TEMA : CONTRATOS NOMINADOS

DEDICATORIA

Dedico este trabajo primordialmente a dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante en mi formación profesional. A mi madre, por ser el pilar mas importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias de opiniones. A mi padre, que a pese a todo siempre me apoyo y me brindo su comprensión en mi vida estudiantil.

AGRADECIMIENTOS

Un profundo y sincero agradecimiento a:

A: la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno y a sus autoridades que la conducen, por haberme acogido en sus claustros.

A: Los docentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, quienes me brindaron sus valiosas enseñanzas para mi vida profesional.

A: Los jurados del presente trabajo de investigación, por compartir valiosas experiencias en el que hacer de la investigación en Derecho.

Jhon Cruz

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTOS	4
ÍNDICE GENERAL	5
ÍNDICE DE FIGURAS	7
ÍNDICE DE TABLAS	9
ÍNDICE DE ACRÓNIMOS	11
ÍNDICE DE ANEXOS	12
RESUMEN	13
ABSTRACT	14
I. INTRODUCCIÓN	15
II. REVISIÓN DE LITERATURA	17
2.1. Antecedentes de la investigación	17
2.1.1.- A nivel nacional	17
2.2. Sustento teórico	19
2.2.1. Vulneración de principios en el trámite de recurso de casación .	19
2.2.2. Principios del Derecho	20
2.2.2.1. El arbitraje	22
2.2.3. Principio de igualdad de las partes	24
2.2.4. Causales de anulación de laudo arbitral	24
2.2.5. Recurso de casación	29
2.2.6. Recurso de casación en caso de anulación de laudo arbitral ..	31
2.3. Glosario de términos básicos	31
2.4. Hipótesis de la investigación	32
2.4.1. Hipótesis general	33
2.4.2. Hipótesis específicas	33
2.5. Sistema de variables	34
III. MATERIALES Y MÉTODOS	35
3.1. Tipo y diseño de la investigación	35
3.1.1. Tipo de la investigación	35
3.1.2. Diseño de la investigación	35
3.2. Población y muestra de la investigación	36
3.2.1. Población	36
3.2.2. Muestra	36

3.3.	Ubicación y descripción de la población	37
3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	37
3.5.	Procedimiento de recolección de datos	38
3.6.	Plan de tratamiento de datos	38
3.7.	Diseño estadístico para la prueba de hipótesis	39
IV.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	40
4.1.	Análisis e interpretación de resultados	41
4.2.	Trámite del recurso de casación en los procesos de anulación de laudo arbitral	41
4.3.	Anulación de un laudo arbitral	43
4.4.	Principio de igualdad de las partes	55
4.5.	Discusión	58
V.	CONCLUSIONES	66
VI.	RECOMENDACIONES	67
VII.	REFERENCIAS	68
	ANEXOS	71

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	En la práctica, existe vulneración de principios en el trámite de recurso de casación en los procesos de anulación de laudo arbitral	42
Figura 2.	En la anulación de un laudo arbitral entre entidad del Estado y Empresa privada, en la mayoría de casos a quién beneficia esta anulación.....	43
Figura 3.	En los procesos arbitrales existe autonomía privada de las partes	44
Figura 4.	En la mayoría de casos, la parte que solicita la anulación del laudo arbitral se basa en la demostración probatoria de:.....	45
Figura 5.	La anulación del laudo arbitral es oportuna dentro del mismo proceso	47
Figura 6.	En la práctica, el laudo es anulado cuando la parte que solicita la anulación alega y prueba que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos (debido proceso).....	48
Figura 7.	En la práctica, el laudo es anulado cuando la parte que solicita la anulación alega y prueba que la composición del tribunal arbitral o las actuaciones arbitrales no se han ajustado al acuerdo entre las partes o al reglamento arbitral aplicable.....	50
Figura 8.	En la práctica, cuando el tribunal se pronuncia sobre materias no sometidas a su decisión, es decir, haber laudado extra petita, se anula el laudo arbitral.....	51
Figura 9.	El laudo es anulado cuando la parte que solicita la anulación alega y prueba que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias que, de acuerdo a ley, son manifiestamente no susceptibles de arbitraje, tratándose de un arbitraje nacional.....	53
Figura 10.	En la práctica, el laudo se anula cuando la controversia ha sido decidida fuera del plazo pactado por las partes, previsto	

	en el reglamento arbitral aplicable o establecido por el tribunal arbitral.	54
Figura 11.	En la práctica, se vulnera el principio de igualdad de las partes cuando se interpone recurso de casación luego de la anulación de un laudo arbitral, y ésta es declarada inadmisibile.	56
Figura 12.	Por qué cuando una entidad del Estado interpone recurso de casación, casi nunca es admitido este recurso	57

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	En la práctica, existe vulneración de principios en el trámite de recurso de casación en los procesos de anulación de laudo arbitral	41
Tabla 2.	En la anulación de un laudo arbitral entre entidad del Estado y Empresa privada, en la mayoría de casos a quién beneficia esta anulación.....	43
Tabla 3.	En los procesos arbitrales existe autonomía privada de las partes	44
Tabla 4.	En la mayoría de casos, la parte que solicita la anulación del laudo arbitral se basa en la demostración probatoria de.....	45
Tabla 5.	La anulación del laudo arbitral es oportuno dentro del mismo proceso	46
Tabla 6.	En la práctica, el laudo es anulado cuando la parte que solicita la anulación alega y prueba que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos (debido proceso).....	48
Tabla 7.	En la práctica, el laudo es anulado cuando la parte que solicita la anulación alega y prueba que la composición del tribunal arbitral o las actuaciones arbitrales no se han ajustado al acuerdo entre las partes o al reglamento arbitral aplicable.....	49
Tabla 8.	En la práctica, cuando el tribunal se pronuncia sobre materias no sometidas a su decisión, es decir, haber laudado extra petita, se anula el laudo arbitral.....	51
Tabla 9.	El laudo es anulado cuando la parte que solicita la anulación alega y prueba que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias que, de acuerdo a ley, son manifiestamente no susceptibles de arbitraje, tratándose de un arbitraje nacional.....	52
Tabla 10.	En la práctica, el laudo se anula cuando la controversia ha sido decidida fuera del plazo pactado por las partes, previsto	

en el reglamento arbitral aplicable o establecido por el tribunal arbitral.	54
Tabla 11. En la práctica, se vulnera el principio de igualdad de las partes cuando se interpone recurso de casación luego de la anulación de un laudo arbitral, y ésta es declarada inadmisibile.	55
Tabla 12. Por qué cuando una entidad del Estado interpone recurso de casación, casi nunca es admitido este recurso	57

ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

CPP	: Constitución Política del Perú
DPC	: Derecho Procesal Civil
LA	: Ley de Arbitraje
RLA	: Reglamento de la ley de arbitraje
DA	: Derecho Administrativo
TC	: Tribunal Constitucional
AC	: Arbitraje de Conciencia
LA	: Laudo Arbitral
AAH	: Arbitraje ad hoc
Ibídem.	: Ahí mismo
D. L.	: Decreto Legislativo
Art.	: Artículo
Const.	: Constitución
Ob. Cit.	: Obra citada
Cfr.	: Confróntese
pp.	: Páginas
p.	: Página
F.J.	: Fundamento Jurídicos
Sic.	: Así esta

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

ANEXO N° 02: ENCUESTA

ANEXO N° 03: BASE DE DATOS

RESUMEN

La investigación se enfocó en determinar y analizar; si en el trámite del recurso de casación en los procesos de anulación de Laudo Arbitral se vulnera principios del procedimiento arbitral en perjuicio de la administración pública. La Constitución Política reconoce, además de la jurisdicción ordinaria y de la jurisdicción militar, una jurisdicción arbitral, pese a no contar ésta con la posibilidad de ejecutar directamente lo que se resuelva en su sede (Suárez, 2002). En este sentido, cuando un laudo arbitral se encuentra consentido o ejecutoriado y la parte a quien se impone obligaciones no las cumple, la contraparte debe recurrir al Poder Judicial para ejecutar el laudo, así mismo si una de las partes no se encuentra conforme al laudo este puede recurrir a la vía judicial para solicitar la Anulación del laudo arbitral. Se ejecutó en el año dos mil dieciséis, Teniendo como OBJETIVO General: Determinar los principios que se vulneran en el trámite del recurso de casación de la anulación del laudo arbitral en perjuicio de administración pública. METODOLOGÍA: La investigación tiene una naturaleza mixta (paradigma mixto) y se utilizará el diseño *Explicítico y estudio de casos*. La investigación arribo a las siguientes conclusiones: (i) En la etapa de trámite del recurso de casación debido en los procesos de anulación de laudo arbitral se vulnera el principio del debido proceso y de la igualdad de las partes en perjuicio de la administración pública cuando la Sala en el autocalificadorio lo declara inadmisibles. (ii) Las causales principales para anulación de laudos arbitrales son los incisos b), c) y d) de la Ley de Arbitraje (Decreto Legislativo 1071) que refieren que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales; que la composición del tribunal arbitral o las actuaciones arbitrales no se han ajustado al acuerdo entre las partes y; que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias no sometidas a su decisión. (iii) Cuando el recurso de casación es declarado inadmisibles en perjuicio de la entidad del estado pese a que este cumple con todos los requisitos de ley se vulnera el principio de igualdad de las partes, debido a que no sucede lo mismo con la empresa privada.

Palabras claves:

Arbitraje, recurso de casación, laudo arbitral, principio de derecho, proceso de anulación.

ABSTRACT

The research focused on determining and analyzing; If in the processing of the appeal of cassation in the processes of annulment of Arbitral Award violates principles of the arbitration procedure to the detriment of the public administration. The Political Constitution recognizes, in addition to ordinary jurisdiction and military jurisdiction, an arbitration jurisdiction, although it does not have the possibility of directly executing what is resolved at its headquarters (Suárez, 2002). In this sense, when an arbitration award is consented or executed and the party to whom obligations are imposed does not comply with them, the counterpart must resort to the Judiciary to execute the award, even if one of the parties is not in accordance with the award It may appeal to the court to request the annulment of the arbitral award. It was executed in the year two thousand and sixteen, having as a general objective: To determine the principles that are violated in the process of appeal of annulment of the arbitration award to the detriment of public administration. METHODOLOGY: The research has a mixed nature (mixed paradigm) and will use the Explicit design and case study. The investigation reached the following conclusions: (i) At the stage of processing the cassation appeal due to the proceedings for annulment of an arbitral award, the principle of due process and equality of the parties to the detriment of the public administration is violated when The Chamber in the self-report declares it inadmissible. (ii) The main grounds for annulment of arbitration awards are subparagraphs b), c) and d) of the Arbitration Law (Legislative Decree 1071) which state that one of the parties has not been duly notified of the appointment of an arbitrator or Arbitration proceedings; That the composition of the arbitral tribunal or the arbitral proceedings have not been adjusted to the agreement between the parties and; Which the arbitral tribunal has resolved on matters not subject to its decision. (iii) When the cassation appeal is declared inadmissible to the detriment of the state entity, despite the fact that it meets all the requirements of law violates the principle of equality of the parties, because the same is not the case with private enterprise.

Keyword:

Arbitration, appeal, arbitration award, principle of law, annulment process.

I. INTRODUCCIÓN

La investigación tiene el propósito de determinar si en el trámite del recurso de casación en los procesos de anulación de Laudo Arbitral se vulnera principios del procedimiento arbitral en perjuicio de la administración pública. La investigación es importante porque el tópico o campo temático que se plantea es original y busca aportar aspectos novedosos e inéditos a partir de la doctrina, análisis hermenéutico y discusión jurídica (Portillo & Roque, 2003, pág. 24). Por otro lado, es vigente, porque tiene características de actualidad o contemporaneidad, sobretodo, en estos tiempos, debido a la cobertura y amplitud de situaciones de arbitraje. Es viable, porque posee factibilidad de realización. Además, existe presencia doctrinaria y argumentos con relación al principio de jerarquía de leyes.

Por otro lado, la investigación es útil, en cuanto a su conveniencia, para que desarrolle la discusión teórica sustentada en la casuística nacional y en el Derecho Comparado. Es útil en el plano académico, en el sentido de la urgencia y en la funcionalidad. En relación a la relevancia, tiene una proyección científica (para ampliar el conocimiento científico del problema), social (para beneficiar indirectamente a las partes supuestamente afectadas y jurídica (para establecer criterios de justicia).

Las implicaciones prácticas se proyectan a la resolución del problema de la vulneración de los principios del derecho en el recurso de casación en el proceso de anulación del laudo arbitral, evitando consecuencias negativas; previniendo y corrigiendo errores; reduciendo costos; mejorando la eficacia y eficiencia, entre otros (Vara, 2012).

El valor teórico se proyecta al desarrollo, construcción y discusión teórica de la casación en el proceso de Anulación del laudo arbitral.

La utilidad metodológica se proyecta a la construcción y aplicación de un instrumento de análisis hermenéutico y de discusión jurídica (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010). También los instrumentos válidos y confiables utilizados en la investigación podrán servir para realizar otros estudios (Córdova, 2013)

La investigación tuvo **como objetivo general**: Determinar los principios que se vulneran en el trámite del recurso de casación de la anulación del laudo arbitral en perjuicio de administración pública. Y **como objetivos específicos**:
1.- Identificar las causales para declarar la anulación de un laudo. 2.- Determinar cuándo y en qué casos se declara improcedente y/o inadmisibles el recurso de casación a pesar de cumplirse con todos los requisitos de ley.

El Autor (2017).

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1.- A NIVEL NACIONAL

A nivel nacional (Derecho Interno) se encontró estudios materializados en tesis científicas y/o jurídicas, referidos al tema materia de estudio, asimismo se recabo trabajos materializados en artículos jurídicos publicadas en la página virtual de internet, la cual se citó y se tomó como punto de referencia para realizar el presente estudio:

1.- TESIS presentada por Carlos Glave, (2004), con el título: ***El Recurso de Casación en el Perú***, cuyos planteamientos fueron: reflexionar sobre el rol que cumple la Corte Suprema de Justicia de la República en nuestro país que, como se sabe, conoce la mayoría de casos a través del recurso de casación. En cuanto a la metodología se evidencia únicamente la discusión jurídica. Concluye afirmando que nadie puede negar que el trámite actual del proceso de amparo en nuestro país se encuentre muy lejos de brindar la tutela urgente que, en teoría, es la que se debería alcanzar mediante este proceso. (p. 94). Perú.

2.- En el libro presentada por Jesús Santos (2010), con el título: ***El número impar y la imparcialidad como límites a la autonomía de la voluntad en la designación de árbitros***, cuyos planteamientos fueron: analizar dos límites de la autonomía de la voluntad en la designación de árbitros y las consecuencias procesales de su infracción: de un lado, el número necesariamente impar de los nombrados y, de otro lado, cuándo las partes pueden dispensar a los

árbitros de las causas de abstención que concurren en ellos sin vulnerar el principio de igualdad. El estudio utiliza como método de análisis la discusión jurídica y documental. Concluye afirmando que un criterio firmemente establecido tanto por la doctrina como por la jurisprudencia es el que postula que la designación de un número par de árbitros resulta radicalmente nula en sí misma, pero no vicia de nulidad el entero compromiso arbitral, debiéndose proceder entonces a la tradicionalmente llamada “formalización judicial del arbitraje”, que, a falta de acuerdo sobre el número de árbitros -dada la nulidad radical del mismo-, obliga a designar un solo árbitro. (p. 267). Perú.

3.- En el tema desarrollado por M. Castillo (2014), con el título: ***Las causales de anulación del laudo arbitral en la Ley de Arbitraje del Perú***, cuyos planteamientos fueron: analizar los alcances de todas las causales de anulación de laudo reguladas por la vigente Ley de Arbitraje del Perú. Asimismo, hacen referencia a una serie de supuestos no contemplados en dicha ley, exponiendo sus puntos de vista en relación a cada uno de ellos. El estudio utiliza como método de análisis la discusión jurídica y documental. Concluye afirmando que nuestra legislación tiene una posición clara en torno a la autonomía del arbitraje, de allí que sus normas se orientan a reforzar tal autonomía estableciendo que el fondo de la controversia se resuelve de manera absoluta y definitiva por el tribunal arbitral. En este esquema, el contenido, los alcances y, más importante aún, la manera en que opera en los hechos el recurso de anulación, resulta extremadamente relevante, puesto que sólo su adecuada aplicación puede garantizar la autonomía, desarrollo y utilidad del arbitraje. (p. 104). Perú.

4.- TESIS presentada por Ángel Romero (2009), con el título: **Proceso de anulación de laudo arbitral**, cuyos planteamientos fueron: determinar las características del proceso de anulación de laudo arbitral considerando la doctrina jurídica. El estudio es de tipo documental y se desarrolla una discusión jurídica considerando argumentos en función del Derecho Comparado, sentencias y resoluciones. Arriba a la siguiente conclusión: sí, existen dos mecanismos de control del denominado debido proceso arbitral: el control judicial que se ejerce a través de los recursos previstos, esto es, la apelación y la anulación de laudo; y, el control constitucional que se realiza a través del proceso de amparo, en la medida que se invoque que el laudo proviene de un arbitraje irregular.

2.2. SUSTENTO TEÓRICO

2.2.1. VULNERACIÓN DE PRINCIPIOS EN EL TRÁMITE DE RECURSO DE CASACIÓN

El recurso de casación presenta vulneración de principios en la etapa de trámite, cuando se trata de una entidad del estado, quien persiste en la lectura de una resolución arbitral sobre materia de conflicto.

Los principios que regulan tanto el proceso de arbitraje como el de casación son los siguientes:

- a) Voluntariedad: las partes se someten voluntariamente a la decisión de un tercero.
- b) Igualdad: las partes deben ser tratadas por igual, con los mismos derechos y obligaciones.

- c) Audiencia: las partes tiene derecho a exponer sus razonamientos, ya sea por escrito o de manera presencial.
- d) Contradicción: las partes, en concreto el demandado, tiene derecho a saber de qué se le acusa.
- e) Libertad de configuración del Proceso Arbitral: las partes pueden determinar el proceso, incluso una vez éste ya haya comenzado, si están de acuerdo.
- f) Confidencialidad: ni las partes, ni el árbitro, ni la corte (si la hubiere) pueden hacer público lo que conozcan durante el arbitraje, ni el laudo final. Salvo acuerdo de las partes (Ziullu, 1997).

El recurso de casación sólo le sucede a la anulación de laudo arbitral por la instancia correspondiente.

ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL  RECURSO DE CASACIÓN

Fuente: Ley de Arbitraje (Decreto Legislativo Nº 1071).

2.2.2. PRINCIPIOS DEL DERECHO

Se debe tener en consideración que los principios del derecho son los enunciados normativos más generales que, a pesar de no haber sido integrados formalmente en los ordenamientos jurídicos particulares, o bien recogen de manera abstracta el contenido de un grupo de ellos. Son conceptos o proposiciones de naturaleza axiológica o técnica que informan la estructura, la forma de operación y el contenido mismo de las normas, grupos normativos, conjuntos normativos y del propio derecho como totalidad, asimismo el Artículo

VIII del Título Preliminar de nuestro Código Civil indica: Los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos, deben aplicar los principios generales del derecho y preferentemente los que inspiran el derecho peruano.

Su carácter de criterios fundamentales deriva de expresar principios de justicia de valor elemental y naturaleza objetiva. Y su condición de fuente informativa del ordenamiento explica que puedan adoptar peculiaridades, que, sin romper su tónica general y abstracta, disciplinan la estructura jurídica de un determinado grupo humano y social. No son, ciertamente, verdades absolutas, pero su más pura esencia responde a una general aspiración que se traduce, en la órbita jurídica, en una política de desenvolvimiento y realización de su contenido, que es lo que les da utilidad.

El Tribunal Constitucional en su Fundamento 2.1.3.4.- Menciona que Los principios generales, en relación a las normas y a los valores, han adquirido gran importancia para la interpretación jurídica, además de su indispensable aplicación para fines de integración jurídica. En ese contexto, un sector importante de la doctrina considera que los principios generales también pueden ser considerados como normas, aun cuando en algunos casos los principios no sean expresos. Hay casos en que los principios adoptan expresamente la estructura jurídica de normas; por ejemplo, cuando el principio es incorporado a la disposición o texto normativo. En esa línea se ha sostenido que los principios son una clase de norma. (EXP. N° 047-2004-AI/TC)

2.2.2.1. EL ARBITRAJE

Es “un medio privado de solución de controversias, mediante la intervención y decisión de terceros también privados, a quienes las partes de manera voluntaria han decidido someter su conflicto, aceptando de antemano acatar su decisión” (Cantuarias & Aramburú, 1994, p. 39), debiendo agregarse, únicamente, que hay supuestos en los que la voluntad de las partes es sustituida por un mandato legal.

En función de ello, se puede sostener que las características esenciales del arbitraje giran alrededor de la existencia de un conflicto, controversia o disputa de intereses y el sometimiento voluntario o legal de su solución a la decisión de un tercero. En tal sentido, estamos ante una alternativa privada al Poder Judicial, de naturaleza excluyente y cuyas decisiones deben ser de cumplimiento obligatorio para las partes –para que este mandato se haga efectivo, sí se puede recurrir a los tribunales ordinarios–.

Por lo dicho, muchos autores le reconocen al arbitraje el carácter de jurisdicción alternativa a la judicial; sin embargo, ya sea por su naturaleza privada o porque no tiene poder de coerción, otros autores consideran que carece de naturaleza jurisdiccional. En todo caso, hay que señalar que mientras el Poder Judicial es un servicio de resolución de conflictos al que puede recurrir cualquier persona (carácter general y genérico), el arbitraje está reservado para disputas concretas, ya sea porque así se ha convenido o porque así viene previsto por una disposición legal (carácter limitado y especial).

En el plano normativo, se debe apuntar que la Constitución reconoce la existencia de una jurisdicción arbitral (artículo 139) y luego se menciona expresamente al arbitraje como un mecanismo opcional de solución de conflictos contractuales (artículo 62), incluso cuando en ellos se encuentran inmersos el Estado y las personas de derecho público, en la forma que disponga la ley (artículo 63). El desarrollo legal de estas disposiciones se encuentra consolidado en la Ley General de Arbitraje (LGA, en adelante), N.º 26572, debiendo indicarse, desde ya, que siendo un instituto privado por excelencia, el papel de la voluntad de las partes es muy grande, pues va desde el propio sometimiento a arbitraje de la controversia y la precisión de ésta hasta el establecimiento de garantías o el otorgamiento de facultades especiales a los árbitros para asegurar el cumplimiento del laudo. Finalmente, en el ámbito de las materias que pueden someterse a arbitraje, su alcance está restringido a las controversias sobre las cuales las partes tienen facultad de disposición, excluyéndose expresamente por el artículo 1 de la LGA las siguientes:

- ❖ Las que versan sobre el estado o la capacidad civil de las personas, así como las relativas a bienes o derechos de incapaces sin contar con previa autorización judicial.
- ❖ Aquellas sobre las que ha recaído resolución judicial firme, salvo las consecuencias patrimoniales que surjan de su ejecución, en cuanto conciernan exclusivamente a las partes del proceso.
- ❖ Las que interesan al orden público o que versan sobre delitos o faltas. Sin embargo, sí podrá arbitrarse sobre la cuantía de la responsabilidad civil, en tanto ella no hubiera sido fijada por resolución judicial firme.

- ❖ Las directamente concernientes a las atribuciones y funciones de imperio del Estado o de las personas o entidades de derecho público.

2.2.3. PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LAS PARTES

La igualdad es un principio inherente a la persona humana, emana de la naturaleza misma del hombre (Ziullu, 1997). Por ello preexiste a cualquier legislación positiva. La igualdad exige que se trate del mismo modo a quienes se encuentran en iguales situaciones, es decir, igual tratamiento de los iguales en iguales circunstancias. Por lo tanto, ello significa el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias y condiciones.

Este principio es fundamental para la efectividad de la contradicción y “garantiza que ambas partes procesales gocen de los mismos medios de ataque y de defensa” (Ziullu, 1997), es decir, idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación.

La constitución Política garantiza expresamente este principio como norma rectora de todo proceso. Las partes deben intervenir en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos. Aquí se nota con nitidez la neutralidad al punto que no puede disponer de oficio la realización del proceso ni la realización de pruebas de fondo, salvo las excepciones previstas en la ley.

2.2.4. CAUSALES DE ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL

La vigente Ley de Arbitraje del Perú regula en su artículo 63 una serie de causales por las que un laudo puede ser declarado nulo:

Artículo 63.- Causales de anulación

1. El laudo sólo podrá ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe:

- a. Que el convenio arbitral es inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz.
- b. Que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos.
- c. Que la composición del tribunal arbitral o las actuaciones arbitrales no se han ajustado al acuerdo entre las partes o al reglamento arbitral aplicable, salvo que dicho acuerdo o disposición estuvieran en conflicto con una disposición de este Decreto Legislativo de la que las partes no pudieran apartarse, o en defecto de dicho acuerdo o reglamento, que no se han ajustado a lo establecido en este Decreto Legislativo.
- d. Que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias no sometidas a su decisión.
- e. Que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias que, de acuerdo a ley, son manifiestamente no susceptibles de arbitraje, tratándose de un arbitraje nacional.
- f. Que según las leyes de la República, el objeto de la controversia no es susceptible de arbitraje o el laudo es contrario al orden público internacional, tratándose de un arbitraje internacional.
- g. Que la controversia ha sido decidida fuera del plazo pactado por las partes,

previsto en el reglamento arbitral aplicable o establecido por el tribunal arbitral.

2. Las causales previstas en los incisos a, b, c y d del apartado 1 de este artículo sólo serán procedentes si fueron objeto de reclamo expreso en su momento ante el tribunal arbitral por la parte afectada y fueron desestimadas.

3. Tratándose de las causales previstas en los incisos d) y e) del apartado 1 de este artículo, la anulación afectará solamente a las materias no sometidas a arbitraje o no susceptibles de arbitraje, siempre que puedan separarse de las demás; en caso contrario, la anulación será total. Asimismo, la causal prevista en el inciso e) podrá ser apreciada de oficio por la Corte Superior que conoce del recurso de anulación.

4. La causal prevista en el inciso g) del apartado 1 de este artículo sólo será procedente si la parte afectada lo hubiera manifestado por escrito de manera inequívoca al tribunal arbitral y su comportamiento en las actuaciones arbitrales posteriores no sea incompatible con este reclamo.

5. En el arbitraje internacional, la causal prevista en el inciso a) del apartado 1 de este artículo se apreciará de acuerdo con las normas jurídicas elegidas por las partes para regir el convenio arbitral, por las normas jurídicas aplicables al fondo de la controversia, o por el derecho peruano, lo que resulte más favorable a la validez y eficacia del convenio arbitral.

6. En el arbitraje internacional, la causal prevista en el inciso f) podrá ser apreciada de oficio por la Corte Superior que conoce del recurso de anulación.

7. No procede la anulación del laudo si la causal que se invoca ha podido ser subsanada mediante rectificación, interpretación, integración o exclusión del

laudo y la parte interesada no cumplió con solicitarlos.

8. Cuando ninguna de las partes en el arbitraje sea de nacionalidad peruana o tenga su domicilio, residencia habitual o lugar de actividades principales en territorio peruano, se podrá acordar expresamente la renuncia al recurso de anulación o la limitación de dicho recurso a una o más causales establecidas en este artículo. Si las partes han hecho renuncia al recurso de anulación y el laudo se pretende ejecutar en territorio peruano, será de aplicación lo previsto en el título VIII.

El inciso 1, literal a), del artículo 63 de la Ley de Arbitraje, establece que el laudo sólo podrá ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe que el convenio arbitral es inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz.

El literal a) señala de manera expresa una causal de anulación no prevista anteriormente. Dicha causal está referida a la posibilidad de interponer recurso de anulación contra un laudo cuando el convenio arbitral sea inexistente, nulo, anulable, ineficaz o inválido. La derogada Ley General de Arbitraje, Ley N.º 26572, sólo contemplaba el supuesto de nulidad del convenio arbitral, por lo que la nueva Ley de Arbitraje abre la puerta a la posibilidad de anular el laudo cuando el convenio arbitral también sea inexistente, anulable, ineficaz o inválido.

Por su parte, la Constitución peruana de 1993 tiene el mérito de invocar expresamente la observancia del debido proceso como un criterio de obligatorio cumplimiento. Ello lo hace dentro de un artículo dedicado a los llamados “Principios y derechos de la función jurisdiccional”, precepto en el cual

a su vez se incluyen una serie de elementos habitualmente asumidos como componentes centrales de todo debido proceso que presuma de serlo.

La Ley de Arbitraje peruana, como la mayoría de las leyes arbitrales que basan de manera correcta su articulado en el respeto a la autonomía de la voluntad, deja a las partes y, en su defecto, a los árbitros, un amplio margen para construir el procedimiento arbitral que mejor se acomode a sus intereses.

Justamente, con la finalidad de salvaguardar esta libertad, la causal bajo comentario autoriza la anulación del laudo arbitral, cuando la composición del tribunal o el procedimiento no se han ajustado al acuerdo de las partes, siempre y cuando las disposiciones contractuales no se opongan a las normas imperativas de la propia Ley de Arbitraje.

El oportuno reclamo dentro del mismo proceso arbitral resulta aquí también condición para que esta causal prospere. El efecto de la anulación del laudo por esta causal es, obviamente, el que las partes procedan a un nuevo nombramiento de árbitros o, en su caso, el tribunal arbitral deba reiniciar el arbitraje en el estado en el que no se observó el acuerdo de las partes, el reglamento o la norma aplicable, de conformidad con lo establecido por el literal c) del inciso 1 del artículo 65 de la Ley de Arbitraje.

El literal d) regula el supuesto de que el tribunal se haya pronunciado sobre materias no sometidas a su decisión, es decir, haber laudado extra petita. Como bien sabemos, los árbitros sólo pueden resolver sobre cuestiones que hayan sido pactadas en el convenio arbitral o en acto posterior. (vxxx)

2.2.5. RECURSO DE CASACIÓN

Es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la Ley o que ha sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales, es decir por un error in iudicando o bien error in procedendo respectivamente.

Según Urriola (2005) es “un recurso extraordinario y devolutivo por el que se pide al Tribunal Supremo o, en ciertos casos, a los Tribunales Superiores de Justicia, que anulen («casen», de «casser», romper en francés) determinado tipo de resoluciones (en general, sentencias definitivas) de tribunales inferiores («de instancia») a los referidos, por motivos legalmente tasados” (pág. 37).

A diferencia de otros recursos, la casación tiene no sólo la finalidad de sustituir una resolución por otra y reparar así el daño o perjuicio causado al recurrente, sino también la de evitar desviaciones de las resoluciones judiciales respecto del derecho objetivo, velando por el respeto al mismo y por la uniformidad en su interpretación. De ahí que las sentencias de casación sean las que habitualmente se estiman constitutivas de jurisprudencia.

La casación tiene su origen en la Revolución francesa, aunque su carácter de institución jurídico-política destinada originariamente a impedir la creación jurídica por los jueces y a garantizar la supremacía de la ley ha ido cediendo en favor de su actual fisonomía, netamente jurisdiccional.

Cabanellas (2009) señala que el recurso de casación:

Constituye un recurso supremo y extraordinario contra las sentencias

ejecutoriadas de los tribunales superiores, dictadas contra la ley o doctrina admitida por la jurisprudencia o faltando a los trámites sustanciales y necesarios de los juicios, para que, declarándolas nulas y de ningún valor, vuelvan a dictarse, aplicando o interpretando respectivamente la ley o la doctrina legal quebrantadas en la ejecutoria y observando los trámites emitidos en el juicio y para que se conserve la unidad e integridad de la jurisprudencia. (2009, pág. 55)

Para Piero Calamandrei (2008) la casación es “una acción de impugnación que se lleva ante el órgano judicial supremo para obtener la anulación de una sentencia de un juez inferior, que contenga un error de derecho en la decisión de mérito” (pág. 19).

Para Ramírez (2006) es “un recurso que materializa un acto de voluntad del litigante, por el que se solicita la revisión de la sentencia dictada en segunda instancia, amparándose en un error de derecho de derecho al juzgar o en un error o vicio procesal que desnaturaliza la validez de la sentencia emitida” (pág. 229).

La Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) (2003) señala que “la casación es el recurso de carácter extraordinario que tiene por finalidad fundamental controlar la aplicación correcta del Derecho por parte de los jueces. Sólo procede en tanto se cumplan los requisitos que manda la ley” (pág. 318).

2.2.6. RECURSO DE CASACIÓN EN CASO DE ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL

Rivera (2006, pág. 26) señala que el recurso de casación es posible sólo si se dirige contra lo resuelto por la Corte Superior (recurso de anulación) en caso que el laudo hubiera sido anulado total o parcialmente. (Art. 77, ley N° 26572)

Asimismo el artículo 65 y 76 del decreto legislativo 1071 norma que regula el arbitraje: menciona en sus incisos 5 y 4 respectivamente lo siguiente: “contra resuelto por la corte superior solo procede recurso de casación. Cuando no se hubiere reconocido en parte o en su totalidad el laudo”.

2.3. GLOSARIO DE TÉRMINOS BÁSICOS

2.3.1.- ARBITRAJE

Es un proceso en el cual se trata de resolver extrajudicial las diferencias que surjan en las relaciones entre dos o más partes, quienes acuerden la intervención de un tercero (arbitro o tribunal arbitral), para que los resuelva.

2.3.2.- RECURSO DE CASACIÓN

Recurso que se interpone ante el Tribunal Supremo contra fallos definitivos o laudos, en los cuales se suponen infringidas leyes o doctrina legal, o quebrantada alguna garantía esencial del procedimiento.

2.3.3.- ÁRBITRO

El árbitro es la persona elegida por las partes para resolver una controversia, es por ello la parte esencial del arbitraje mismo, todo el sistema gira en torno a

él, desde que en su integridad moral y buen criterio descansa la confiabilidad y la eficacia del arbitraje como mecanismo de resolución de conflictos.

2.3.4.- LAUDO ARBITRAL

Es la decisión que emiten los árbitros para finalizar un litigio, de tal forma dan cumplimiento a su designación como árbitro, a diferencia del juez de jurisdicción, que al provenir de la estructura orgánica del estado tiene carácter permanente y genérica, con delimitaciones, propias en materia territorial y funcional, y su labor no culmina con la emisión de una sentencia definitiva. Es más, el juez tiene la potestad para hacerla cumplir disponiendo las medidas pertinentes para ello. Los árbitros en cambio nacen de una fuente convencional y por lo tanto limitada al caso de la resolución de una situación concreta, así una vez finalizado el conflicto desaparecen sus facultades.

2.3.5.- RECURSO DE ANULACIÓN

Tiende a invalidar el pronunciamiento arbitral, por carecer de los requisitos que impone la legislación, por ello los medios de impugnación no resultan disponibles por las partes al sustentarse en cuestiones de orden público.

2.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

La hipótesis en la investigación cualitativa es flexible, es así, que en el proceso de investigación ésta se va reajustando y modificando, y una vez terminado la investigación el investigador verifica la hipótesis perfeccionada, mientras que, en las investigaciones cuantitativas la hipótesis es fija, por tanto, al final de la investigación el investigador únicamente tiene dos opciones de rechazar o probar las hipótesis. (JULI, 2016)

Asimismo, cabe señalar que las investigaciones cualitativas si llevan hipótesis, pero, para determinar ello, el investigador deberá realizar el ejercicio siguiente: “asignarles calificativos de verdadero y falso al enunciado del estudio. Si el resultado de esta operación es una oración que tiene sentido, entonces el estudio llevará hipótesis” (Supo, 2015, p. 32). Debe quedar claro que no es regla general decir que la hipótesis es patrimonio exclusivo de los estudios cuantitativos.

Por estas consideraciones, en el caso concreto, la hipótesis de la investigación se construye en los siguientes términos:

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

En el trámite del recurso de casación en los procesos de anulación de laudo arbitral se vulnera el principio de la igualdad de las partes en perjuicio de la administración pública cuando la Sala en el autocalificadorio lo declara inadmisibles.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

2.4.2.1.- Las causales para declarar la anulación de un laudo están vinculadas al error de derecho a pesar de cumplir con las exigencias de ley, desnaturalizando la validez de la sentencia emitida.

2.4.2.2.- Cuando el recurso de casación es declarado inadmisibles pese a que este cumple con todos los requisitos de ley vulnera el principio de igualdad de las partes

2.5. SISTEMA DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
VULNERACIÓN DE PRINCIPIOS EN EL TRÁMITE DE RECURSO DE CASACION EN LOS PROCESOS DE ANULACION DE LAUDO ARBITRAL	Causales para declarar la anulación de un laudo.	<ul style="list-style-type: none"> - En la anulación de un laudo arbitral entre entidad del Estado y Empresa privada, en la mayoría de casos a quién beneficia esta anulación. - En los procesos arbitrales existe autonomía privada de las partes - En la mayoría de casos, la parte que solicita la anulación del laudo arbitral se basa en la demostración probatoria de: - La anulación del laudo arbitral es oportuno dentro del mismo proceso y no interesado cuando se perdió el proceso. - En la práctica, el laudo es anulado cuando la parte que solicita la anulación alega y prueba que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos (debido proceso). - En la práctica, el laudo es anulado cuando la parte que solicita la anulación alega y prueba que la composición del tribunal arbitral o las actuaciones arbitrales no se han ajustado al acuerdo entre las partes o al reglamento arbitral aplicable. - En la práctica, cuando el tribunal se pronuncia sobre materias no sometidas a su decisión, es decir, haber laudado extra petita, se anula el laudo arbitral. - El laudo es anulado cuando la parte que solicita la anulación alega y prueba que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias que, de acuerdo a ley, son manifiestamente no susceptibles de arbitraje, tratándose de un arbitraje nacional. - En la práctica, el laudo se anula cuando la controversia ha sido decidida fuera del plazo pactado por las partes, previsto en el reglamento arbitral aplicable o establecido por el tribunal arbitral. 	Resoluciones Encuesta
	Casos en que se declara inadmisibile el recurso de casación a pesar de cumplirse con todos los requisitos de ley.	<ul style="list-style-type: none"> - En la práctica, se vulnera el principio de igualdad de las partes cuando se interpone recurso de casación luego de la emisión de la sentencia de anulación de un laudo arbitral, y ésta es declarada inadmisibile. - Por qué cuando una entidad del Estado interpone recurso de casación, casi nunca es admitido este recurso 	Resoluciones Encuesta

III. MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.1. TIPO DE LA INVESTIGACIÓN

Según el paradigma predominante, la investigación es mixta, debido a que la información recogida de una muestra, se medirá en estadísticas porcentajes (cuantitativo) y a que la investigación presentará características descriptivas y documentales (cualitativo) (Tamayo, 2003, pág. 46).

Aquí cabe señalar que tanto el primer objetivo específico como el segundo, tienen características mixtas (cualitativas y cuantitativas), sin embargo lo cualitativo está en análisis y la interpretación que se le dio a las dimensiones de estudio, confrontando con la doctrina y la jurisprudencia.

El enfoque cuantitativo está vinculado a la Casuística analizada y al Derecho Comparado, a través de la información recogida se desarrolla el tratamiento estadístico.

3.1.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño que se utilizó es explicativo (tablas de frecuencia y contingencia), ello corresponde al primer objetivo específico y el diseño documental y de análisis hermenéutico mediante el uso de la discusión jurídica, ello se utilizó para el segundo objetivo específico.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. POBLACIÓN

La información analizada en la presente investigación es recogida de resoluciones de los últimos 10 años. La población es infinita, en el sentido de que se desconoce el número total de personas vinculadas al tema de investigación.

3.2.2. MUESTRA

La muestra es de opinión o conveniencia y está constituida por el análisis de los siguientes documentos:

- 10 expedientes Judiciales con tramite de recurso de casación

Ello se utilizó para acreditar el primer y segundo objetivo específico.

También se recoge información de profesionales del Derecho en materia de arbitraje, esta muestra está constituida por:

- 22 abogados

Ello sirvió para acreditar el primer objetivo específico, relacionado a las causales de anulación de laudo arbitral.

- **Procuraduría:**
 - 2 abogados procuraduría
 - 1 Procuradora misma = 3
- **Cámara De Comercio:**
 - 2 abogados
- **Arbitraje:**
 - 3 árbitros
- **Docencia:**
 - 4 profesores de la universidad

- **ABOGADOS EN EJERCICIO:**

- 10 abogados especialistas en materia de arbitraje.

3.3. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA POBLACIÓN

La presente investigación es de carácter doctrinario nacional, aunque también se recurre al derecho comparado. Sin embargo nos hemos enfocado como jurisdicción de referencia a la Región Puno.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

- **Técnicas**

- Encuesta

Esta técnica se utilizó para acreditar el segundo objetivo específico.

- Exploración y consulta bibliográfica.
- Lectura totalizadora.
- Registro bibliográfico – documental.
- Análisis y comentario de textos.

Estas cuatro últimas técnicas se utilizó para desarrollar el primer objetivo específico.

- **Instrumentos**

Se utilizaron:

- Ficha de encuesta.

La ficha de encuesta es un instrumento que sirvió para desarrollar el segundo objetivo específico.

- Resoluciones de anulación de laudos arbitrales.
- Fichas bibliográficas.
- Fichas hemerográficas.
- Fichas de lectura.

Estas 4 últimos instrumentos se utilizaron para conseguir el primer objetivo específico de la investigación.

3.5. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El plan del procedimiento de recolección de datos fue como sigue:

Actividad	Mes 1 (febrero)	Mes 2 (marzo)	Mes 3 (abril)
Se validó los instrumentos siguiendo criterios estadísticos y de formalidad.	X		
Se aplicaron los instrumentos en días consecutivos.		X	X
Se ubicaron los datos en una tabla para ser analizados e interpretados sistemáticamente.			X
Se procesó estadísticamente y doctrinariamente.			X

3.6. PLAN DE TRATAMIENTO DE DATOS

Actividad	Mes 1 (marzo)	Mes 2 (abril)	Mes 3 (mayo)
Se midieron los resultados de los instrumentos.	X		

Se sistematizó el proceso de resultados en una base de datos.		X	X
Se realizó una contrastación de las hipótesis con la finalidad de establecer diferencias.			X

3.7. DISEÑO ESTADÍSTICO PARA LA PRUEBA DE HIPÓTESIS

El análisis e interpretación de datos mediante la prueba de hipótesis estadística se desarrolló mediante la exégesis.

En la presente investigación se utilizó estadística descriptiva.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este CUARTO CAPÍTULO de la investigación jurídica nos permitimos a presentar los resultados, los cuales están sistematizados en cuadros, gráficos y estadísticas, donde se analiza el trámite de anulación del laudo arbitral y la vulneración de los principios que rigen la jurisdicción arbitral, el estudio se enmarca en el análisis de la VULNERACIÓN DE PRINCIPIOS EN EL TRÁMITE DE RECURSO DE CASACION EN LOS PROCESOS DE ANULACION DE LAUDO ARBITRAL, dado que se vulnera una serie de principios, cuando agotada la instancia se recurre a la vía del recurso de casación y esta es declarado inadmisibles y en algunos casos improcedente .

El principio que fundamentalmente se afecta es el derecho constitucional de pluralidad de instancias, seguido de la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso.

En ese sentido, la investigación analizó los dos componentes de estudio en forma paralela y simultánea:

4.1.- PRIMER COMPONENTE DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

4.1.1.- *Identificar las causales para declarar la anulación de un laudo.*

4.2.- SEGUNDO COMPONENTE DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

4.2.1.- *Determinar cuándo y en qué casos se declara improcedente y/o inadmisibles el recurso de casación a pesar de cumplirse con todos los requisitos de ley.*

4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS REFERIDO A LOS PRINCIPIOS QUE SE VULNERAN EN EL TRÁMITE DEL RECURSO DE CASACIÓN DE LA ANULACIÓN DEL LAUDO ARBITRAL.

En primer lugar, se aborda los resultados generales a través de tablas de frecuencia que presentan interpretaciones objetivas según las descripciones porcentuales. En segundo lugar, se comprueban las hipótesis a través de la exégesis (hermenéutica) en la parte denominada discusión, información útil para abordar los resultados finales que permiten establecer conclusiones coherentes con los objetivos de la investigación.

En este apartado, y más precisamente desde la tabla N° 01 hasta la tabla N° 5, se analiza e interpreta lo referente al objetivo general de la investigación, esto es: *Determinar los principios que se vulneran en el trámite del recurso de casación de la anulación del laudo arbitral en perjuicio de administración pública.*

Para tal efecto, se analiza el rubro de las encuestas realizadas a los abogados:

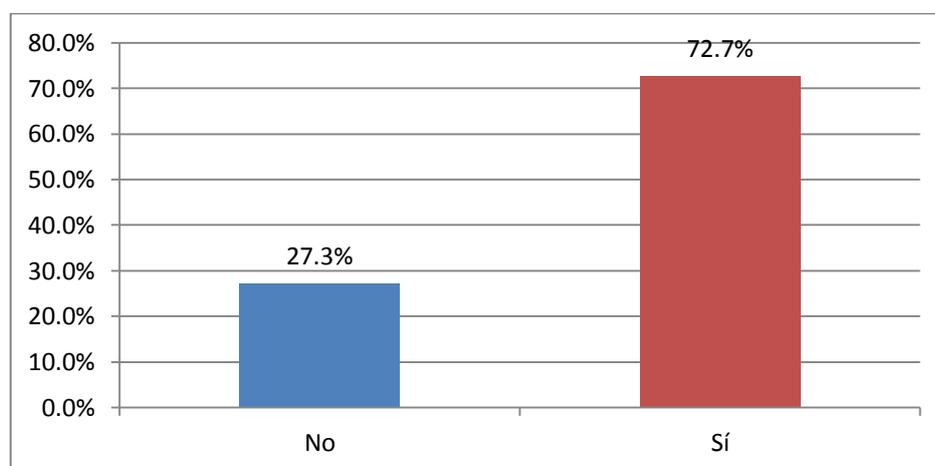
4.2. TRÁMITE DEL RECURSO DE CASACIÓN EN LOS PROCESOS DE ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL

Tabla 1. En la práctica, existe vulneración de principios en el trámite de recurso de casación en los procesos de anulación de laudo arbitral

Criterio	Nº	%
No	6	27,3%
Sí	16	72,7%
Total general	22	100,0%

FUENTE: Cuestionario

Figura 1. En la práctica, existe vulneración de principios en el trámite de recurso de casación en los procesos de anulación de laudo arbitral



FUENTE: Tabla 1

Según la tabla y figura 1, en relación al indicador: “En la práctica, existe vulneración de principios en el trámite de recurso de casación en los procesos de anulación de laudo arbitral”, se observa que el 72,7% asegura que existe esta vulneración, mientras que el 27,3% asegura que no existe.

Estos resultados permiten evidenciar el juicio de especialistas sobre irregularidades a la hora del trámite, ya que el recurso cuando se trata de una entidad del Estado, siempre queda desestimado, a pesar de que se cumple con los requisitos.

Tal como se observa este dato es relevante para acreditar el objetivo general de la investigación, tal conforme se desprende del análisis, este objetivo de la investigación está acreditada.

Continuando con la sistematización de los resultados que se ha obtenido de las encuestas, es menester mencionar y analizar la información referida, a quien es la entidad beneficiada con la anulación de un laudo arbitral, y la

información es la siguiente:

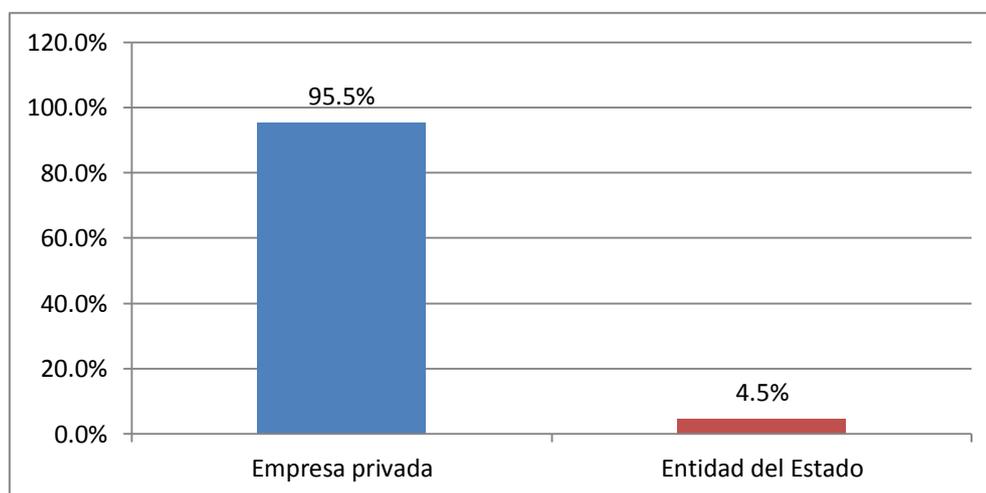
4.3. ANULACIÓN DE UN LAUDO ARBITRAL

Tabla 2. En la anulación de un laudo arbitral entre entidad del Estado y Empresa privada, en la mayoría de casos a quién beneficia esta anulación.

Criterio	Nº	%
Empresa privada	21	95,5%
Entidad del Estado	1	4,5%
Total general	22	100,0%

Fuente: Cuestionario

Figura 2. En la anulación de un laudo arbitral entre entidad del Estado y Empresa privada, en la mayoría de casos a quién beneficia esta anulación.



Fuente: Tabla 2

Según la tabla y figura 2, respecto al indicador: “En la anulación de un laudo arbitral entre entidad del Estado y Empresa privada, en la mayoría de casos a quién beneficia esta anulación”, se observa que el 95,5% asegura que a la empresa privada y perjudica a la entidad del Estado, trátase de Gobierno

Central, Regional o Local.

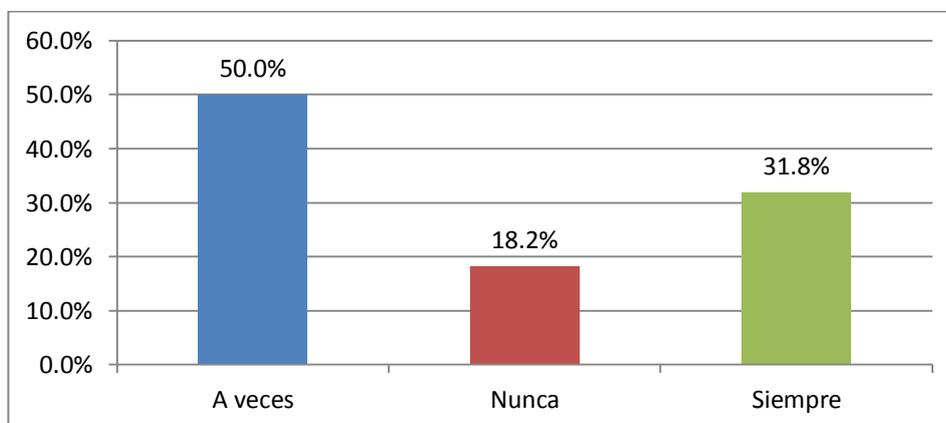
Estos resultados permiten colegir que de acuerdo al juicio de expertos, las instituciones estatales, en la mayoría de casos, se ven perjudicadas, debido a la anulación del laudo arbitral, pretensión de la empresa privada.

Tabla 3. En los procesos arbitrales existe autonomía privada de las partes

Criterio	Nº	%
A veces	11	50,0%
Nunca	4	18,2%
Siempre	7	31,8%
Total general	22	100,0%

Fuente: Cuestionario

Figura 3. En los procesos arbitrales existe autonomía privada de las partes



Fuente: Tabla 3

Según la tabla y figura 3, respecto al indicador: “En los procesos arbitrales existe autonomía privada de las partes”, se observa que el 50% afirma que a veces existe esta autonomía, el 31,8% señala que siempre existe y el 18,2% asegura que nunca existe.

De lo descrito se infiere que la autonomía privada es perceptible algunas

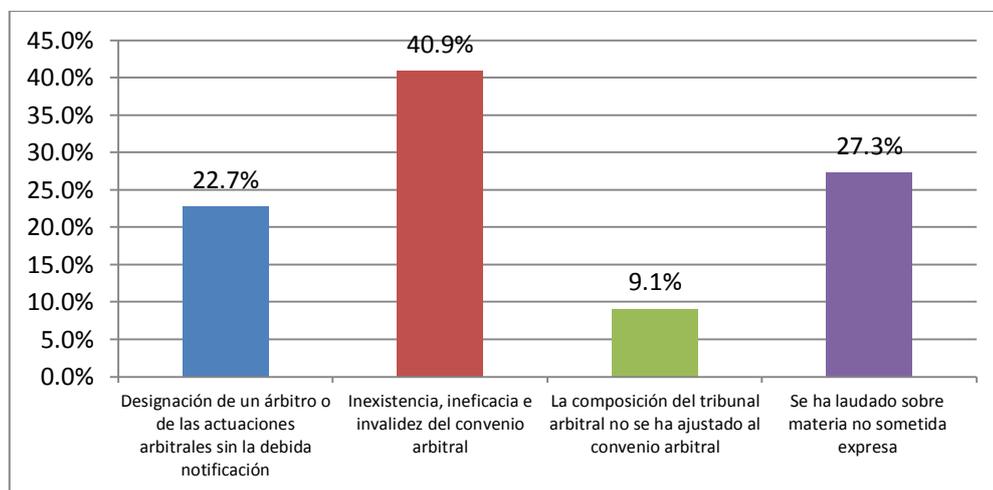
veces, principalmente cuando una de las partes no tiene el mínimo interés en que el laudo arbitral se ejecute.

TABLA 4. EN LA MAYORÍA DE CASOS, LA PARTE QUE SOLICITA LA ANULACIÓN DEL LAUDO ARBITRAL SE BASA EN LA DEMOSTRACIÓN PROBATORIA DE:

Criterio	Nº	%
Designación de un árbitro o de las actuaciones arbitrales sin la debida notificación	5	22,7%
Inexistencia, ineficacia e invalidez del convenio arbitral	9	40,9%
La composición del tribunal arbitral no se ha ajustado al convenio arbitral	2	9,1%
Se ha laudado sobre materia no sometida expresa	6	27,3%
Total general	22	100,0%

Fuente: Cuestionario

Figura 4. En la mayoría de casos, la parte que solicita la anulación del laudo arbitral se basa en la demostración probatoria de:



Fuente: Tabla 4

Según la tabla y figura 4, respecto al indicador: “En la mayoría de casos, la parte que solicita la anulación del laudo arbitral se basa en la demostración probatoria”, se observa que el 40,9% señala que la anulación del laudo arbitral

se basa en la inexistencia del convenio arbitral; el 27,3% señala que el laudo corresponde a materia no sometida expresamente; el 22,7% asegura que la anulación obedece a la designación de un árbitro sin la debida notificación; y el 9,1% señala que la composición del tribunal arbitral no es coherente con el convenio arbitral.

Estos resultados permiten deducir que la solicitud de nulidad del laudo arbitral se realiza debido a la inexistencia del convenio arbitral. Sin embargo, si existiera la voluntad preestablecida (a través de mensajería, estatutos, informes, etc.) de someterse al arbitraje, esta voluntad puede ser considerada para que el laudo se lleve cabo.

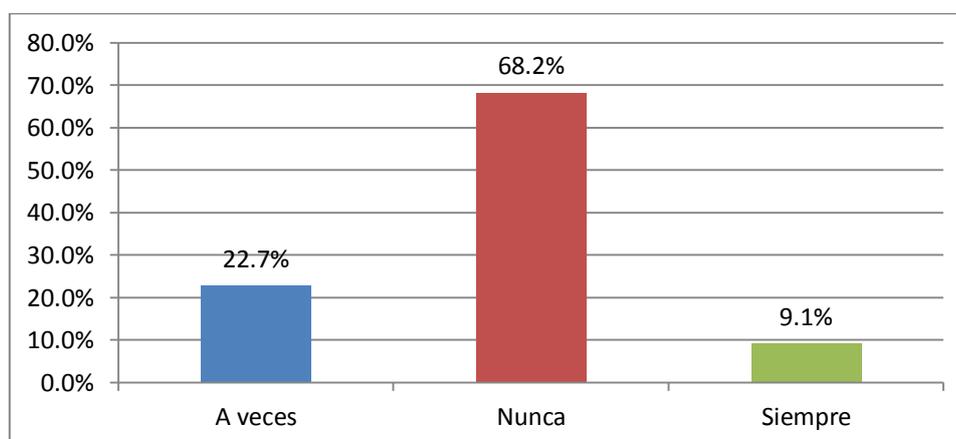
Ahora bien, en este último apartado referido a la acreditación de objetivo general, se efectúa un análisis; en el sentido que si el laudo arbitral es oportuna dentro del mismo proceso, la información referente a este ítem es recabado mediante la técnica de la encuesta a los abogados, quienes tienen experiencia en el campo del arbitraje, los mismos que nos arrojan los siguientes datos:

Tabla 5. La anulación del laudo arbitral es oportuna dentro del mismo proceso

Criterio	Nº	%
A veces	5	22,7%
Nunca	15	68,2%
Siempre	2	9,1%
Total general	22	100,0%

Fuente: Cuestionario

Figura 5. La anulación del laudo arbitral es oportuna dentro del mismo proceso



Fuente: Tabla 5

Según la tabla y figura 5, respecto al indicador: “La anulación del laudo arbitral es oportuna dentro del mismo proceso”, se observa que el 68,2% de especialistas señala que nunca es oportuna, el 22,7% señala que a veces es oportuna y el 9,1% afirma que siempre es oportuna.

Los resultados conducen a inferir que nunca es oportuna porque desde que existe un convenio arbitral o voluntad demostrable de las partes, la pretensión de anular el laudo arbitral no corresponde al consentimiento inicial, por tanto no es oportuna dentro del mismo proceso.

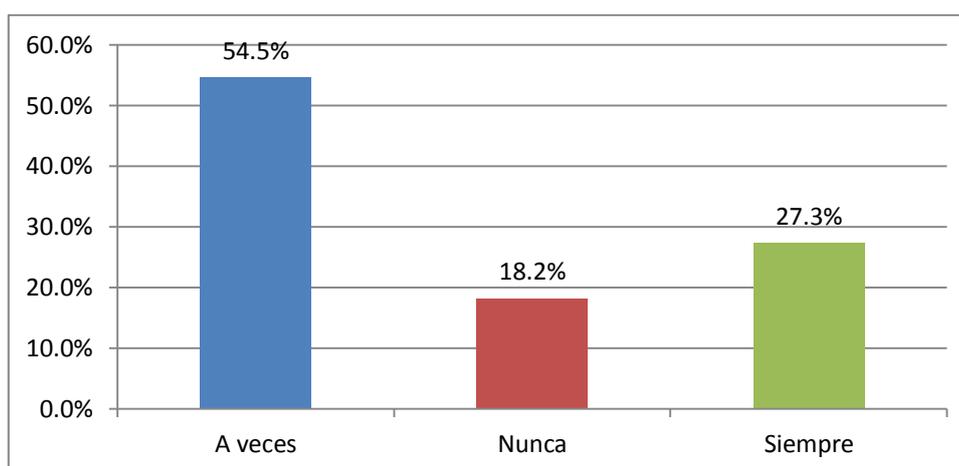
A partir de este apartado desarrollamos, el primer componente de estudio referido a Identificar las causales para declarar la anulación de un laudo arbitral, esta dimensión de estudio es sumamente importante porque recabamos los datos en la ley, la doctrina y la jurisprudencia, estos datos son sistematizados en formulas estadísticas, tal conforme se puede advertir:

Tabla 6. En la práctica, el laudo es anulado cuando la parte que solicita la anulación alega y prueba que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos (debido proceso).

Criterio	Nº	%
A veces	12	54,5%
Nunca	4	18,2%
Siempre	6	27,3%
Total general	22	100,0%

Fuente: Cuestionario

Figura 6. En la práctica, el laudo es anulado cuando la parte que solicita la anulación alega y prueba que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos (debido proceso).



Fuente: Tabla 6

Según la tabla y figura 6, respecto al indicador: “En la práctica, el laudo es

anulado cuando la parte que solicita la anulación alega y prueba que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos (debido proceso)”, se observa que el 54,5% señala que a veces se da esta figura, el 27,3% señala que siempre se anula el laudo por esta razón y el 18,2% indica que nunca se da por esta razón.

En la práctica la parte que plantea el recurso de nulidad del laudo arbitral busca arbitrariamente aspectos que demuestren la factibilidad de darse por fundado el recurso, y muchas veces sustentan sus pedidos en el hecho de que no han sido notificados debidamente del nombramiento de un árbitro o de actuaciones arbitrales.

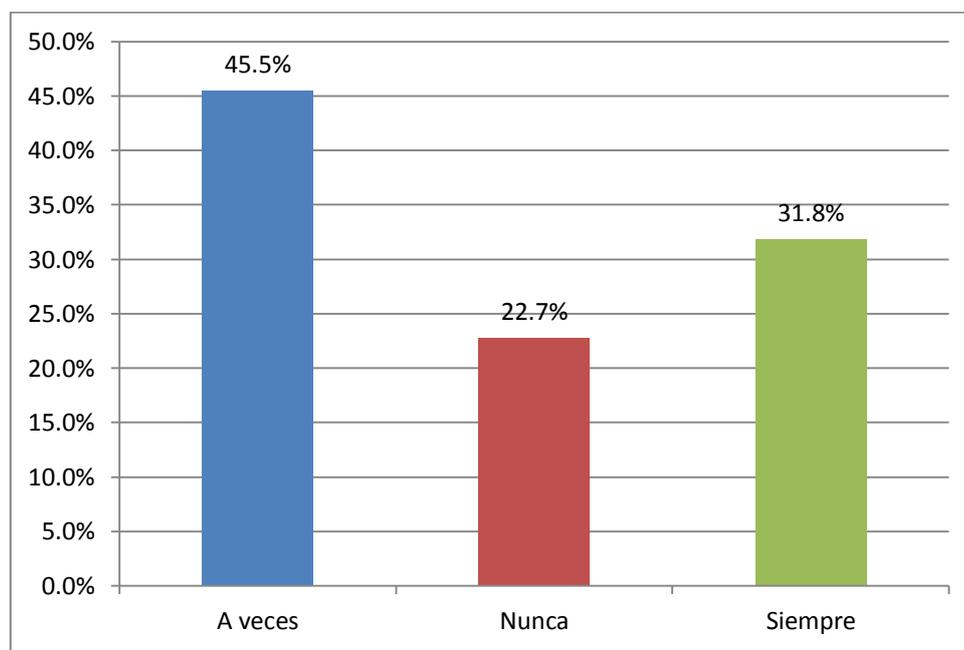
Tabla 7. En la práctica, el laudo es anulado cuando la parte que solicita la anulación alega y prueba que la composición del tribunal arbitral o las actuaciones arbitrales no se han ajustado al acuerdo entre las partes o al

Reglamento arbitral aplicable.

Criterio	Nº	%
A veces	10	45,5%
Nunca	5	22,7%
Siempre	7	31,8%
Total general	22	100,0%

Fuente: Cuestionario

Figura 7. En la práctica, el laudo es anulado cuando la parte que solicita la anulación alega y prueba que la composición del tribunal arbitral o las actuaciones arbitrales no se han ajustado al acuerdo entre las partes o al reglamento arbitral aplicable



Fuente: Tabla 7

Según la tabla y figura 7, respecto al indicador: “En la práctica, el laudo es anulado cuando la parte que solicita la anulación alega y prueba que la composición del tribunal arbitral o las actuaciones arbitrales no se han ajustado al acuerdo entre las partes o al reglamento arbitral aplicable”, se observa que el 45,5% señala que a veces se da esta figura, el 31,8% señala que siempre se anula el laudo por esta razón y el 22,7% indica que nunca se da por esta razón.

Estos resultados indican que los interesados en anular el laudo arbitral, a veces se aferran al hecho de demostrar arbitrariamente que la composición arbitral y que los actuados arbitrales no se ajustan al acuerdo de las partes.

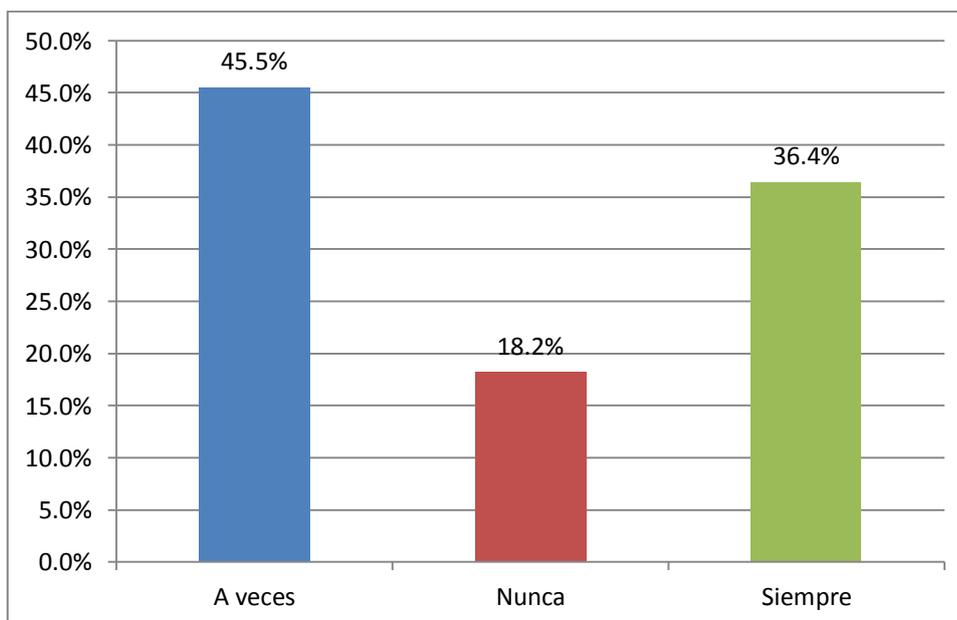
Esta situación muchas veces es legal aunque inoportuna.

Tabla 8. En la práctica, cuando el tribunal se pronuncia sobre materias no sometidas a su decisión, es decir, haber laudado extra petita, se anula el laudo arbitral.

Criterio	Nº	%
A veces	10	45,5%
Nunca	4	18,2%
Siempre	8	36,4%
Total general	22	100,0%

Fuente: Cuestionario

Figura 8. En la práctica, cuando el tribunal se pronuncia sobre materias no sometidas a su decisión, es decir, haber laudado extra petita, se anula el laudo arbitral.



Fuente: Tabla 8

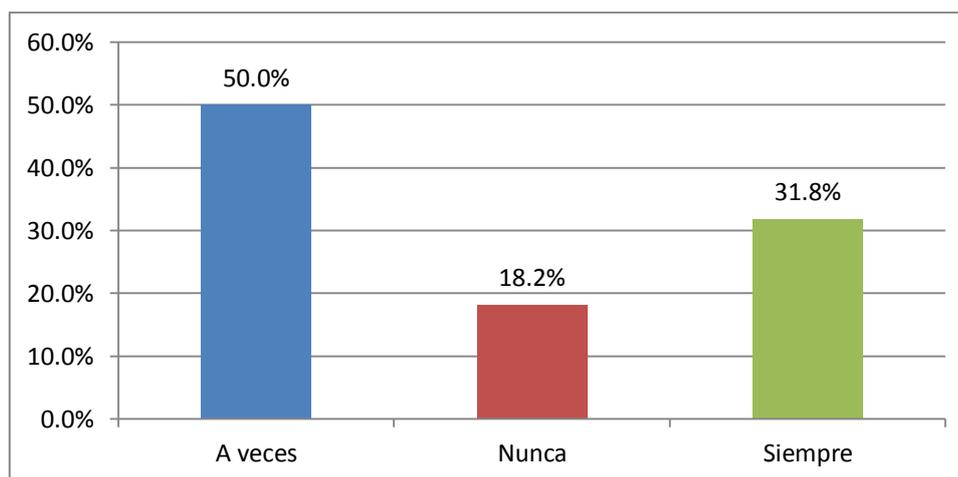
Según la tabla y figura 8, respecto al indicador: “En la práctica, cuando el tribunal se pronuncia sobre materias no sometidas a su decisión, es decir, haber laudado extra petita, se anula el laudo arbitral”, se observa que el 45,5% señala que a veces se da esta figura, el 36,4% señala que siempre se anula el laudo por esta razón y el 18,2% indica que nunca se anula por esta razón.

Tabla 9. El laudo es anulado cuando la parte que solicita la anulación alega y prueba que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias que, de acuerdo a ley, son manifiestamente no susceptibles de arbitraje, tratándose de un arbitraje nacional.

Criterio	Nº	%
A veces	11	50,0%
Nunca	4	18,2%
Siempre	7	31,8%
Total general	22	100,0%

Fuente: Cuestionario

Figura 9. El laudo es anulado cuando la parte que solicita la anulación alega y prueba que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias que, de acuerdo a ley, son manifiestamente no susceptibles de arbitraje, tratándose de un arbitraje nacional.



Fuente: Tabla 9

Según la tabla y figura 9, respecto al indicador: “El laudo es anulado cuando la parte que solicita la anulación alega y prueba que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias que, de acuerdo a ley, son manifiestamente no susceptibles de arbitraje, tratándose de un arbitraje nacional”, se observa que el 50% señala que a veces se da esta figura, el 1,8% señala que siempre se anula el laudo por esta razón y el 18,2% indica que nunca se anula por esta razón.

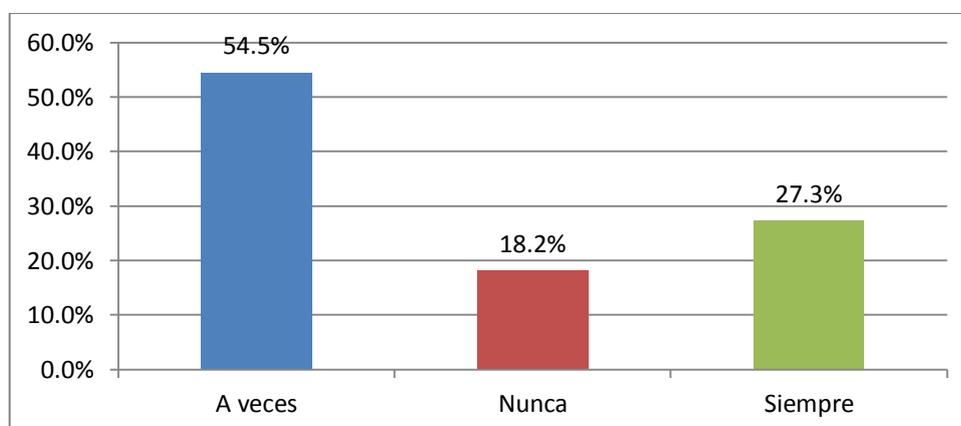
Se desprende el juicio que afirma que algunas veces se anula el laudo arbitral debido a que el tribunal ha resuelto sobre materias que no son susceptibles de arbitraje.

Tabla 10. En la práctica, el laudo se anula cuando la controversia ha sido decidida fuera del plazo pactado por las partes, previsto en el reglamento arbitral aplicable o establecido por el tribunal arbitral.

Criterio	Nº	%
A veces	12	54,5%
Nunca	4	18,2%
Siempre	6	27,3%
Total general	22	100,0%

Fuente: Cuestionario

Figura 10. En la práctica, el laudo se anula cuando la controversia ha sido decidida fuera del plazo pactado por las partes, previsto en el reglamento arbitral aplicable o establecido por el tribunal arbitral.



Fuente: Tabla 10

Según la tabla y figura 10, respecto al indicador: “En la práctica, el laudo se anula cuando la controversia ha sido decidida fuera del plazo pactado por las partes, previsto en el reglamento arbitral aplicable o establecido por el tribunal arbitral”, se observa que el 54,5% señala que a veces se da esta figura, el 27,3% señala que siempre se anula el laudo por esta razón y el 18,2% indica

que nunca se anula por esta razón.

Estos resultados conducen a aseverar que algunas veces los interesados en que se anule el laudo se sostienen en la figura del “fuera de plazo”.

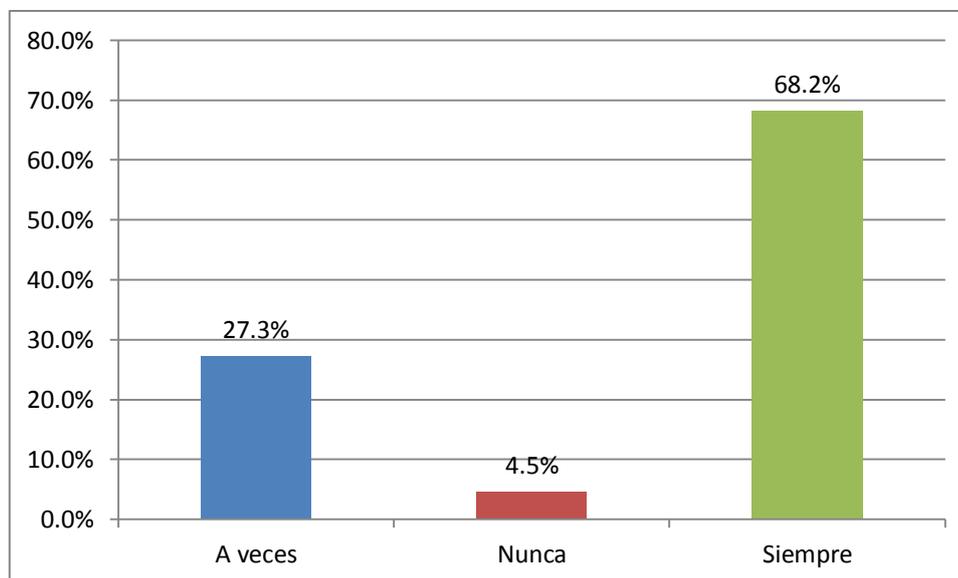
4.4. PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LAS PARTES

Tabla 11. En la práctica, se vulnera el principio de igualdad de las partes cuando se interpone recurso de casación luego de la anulación de un laudo arbitral, y ésta es declarada inadmisibile.

Criterio	Nº	%
A veces	6	27,3%
Nunca	1	4,5%
Siempre	15	68,2%
Total general	22	100,0%

Fuente: Cuestionario

Figura 11. En la práctica, se vulnera el principio de igualdad de las partes cuando se interpone recurso de casación luego de la anulación de un laudo arbitral, y ésta es declarada inadmisibles.



Fuente: Tabla 11

Según la tabla y figura 11, respecto al indicador: “En la práctica, se vulnera el principio de igualdad de las partes cuando se interpone recurso de casación luego de la anulación de un laudo arbitral, y ésta es declarada inadmisibles”, se observa que el 68,2% señala que siempre se vulnera este principio, el 27,3% señala que a veces se vulnera este principio y el 4,5% indica que nunca se vulnera el principio de igualdad de las partes.

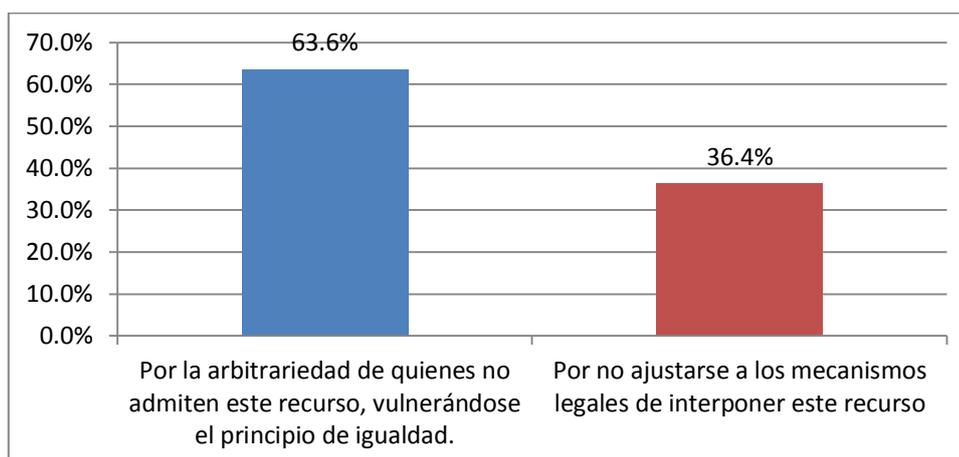
Frente a lo manifestado, se infiere que las entidades del Estado, a pesar de presentar los requisitos exigidos y determinado las causales según ley, se le desestima el recurso de casación siempre. Esta situación permite concluir que se vulnera el principio de igualdad de las partes en la etapa de trámite.

Tabla 12. Por qué cuando una entidad del Estado interpone recurso de casación, casi nunca es admitido este recurso

Criterio	Nº	%
Por la arbitrariedad de quienes no admiten este recurso, vulnerándose el principio de igualdad.	14	63,6%
Por no ajustarse a los mecanismos legales de interponer este recurso	8	36,4%
Total general	22	100,0%

Fuente: Cuestionario

Figura 12. Por qué cuando una entidad del Estado interpone recurso de casación, casi nunca es admitido este recurso



Fuente: Tabla 12

Según la tabla y figura 12, respecto al indicador: “Por qué cuando una entidad del Estado interpone recurso de casación, casi nunca es admitido este recurso”, se observa que el 63,6% señala que siempre se vulnera este principio por arbitrariedad y el 36,4% asegura que por no ajustarse a los mecanismos legales al interponer este recurso.

Entonces es notoria la arbitrariedad en la opinión de los expertos cuando la entidad del Estado recurre al recurso de casación y es desestimado en el

trámite.

4.5. DISCUSIÓN

En esta parte se analizan las resoluciones en materia de anulación de laudo arbitral y efectos de casación. Ello se realiza con la finalidad de acreditar con base fáctica la investigación, en tal sentido se realizó un análisis cualitativo de los diez casos tramitados.

A partir de este apartado desarrollamos, el segundo componente de estudio referido a Determinar cuándo y en qué casos se declara improcedente y/o inadmisibles el recurso de casación a pesar de cumplirse con todos los requisitos de ley, para esta dimensión de estudio los datos se han recabado de los diez expedientes analizados, y más precisamente de los autos de calificación del recurso de casación.

CASO 1

La Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, según el expediente N° 00298-2012-0, donde las partes: demandante: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y demandado: Grupo P del Perú SAC. En materia de resolución de demanda de anulación del laudo arbitral interpuesta por el Procurador Público a fin de que se declare la nulidad del laudo arbitral.

En la resulta de autos se invoca como causales de anulación los literales b), c) y d) del numeral 1 del artículo 63, de la Ley de Arbitraje; refiriendo que el Tribunal Arbitral ha vulnerado el principio constitucional al debido proceso.

Con fecha 16 de mayo de 2013, este recurso en su parte resolutive fue declarado improcedente.

CASO 2

La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República con fecha 10 de junio de 2013, atendiendo al pedido de apelación a la anulación de un laudo arbitral. El Banco de la Nación interpone recurso de apelación, en lugar del recurso de casación contra la Resolución número 2, de fecha veinticinco de octubre de dos mil once que corre a folios sesenta y siete, que declara improcedente la demanda de anulación de Laudo Arbitral; no obstante ello debe entenderse que se trata de un recurso de casación; de lo que se colige que la citada resolución materia de impugnación no se encuentra dentro del supuesto de hecho previsto en el inciso 1 del artículo 387 del Código Procesal Civil concordante con el artículo 64, inciso 4 de la Ley de Arbitraje aprobado por el Decreto Legislativo número 1071: toda vez que solo procede recurso de casación contra la anulación total o parcial del laudo; razón por la cual su impugnación a través del presente recurso casatorio resulta manifiestamente inadmisibile.

CASO 3

Casación sólo procede en caso de nulidad de laudo arbitral.

Con fecha 25 de octubre de 2002, el Banco Santander Central Hispano-Perú, luego sucedido por el Banco de Crédito del Perú, interpone demanda de amparo contra la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a fin de que se deje sin efecto la resolución de fecha 22 agosto de

2002, mediante la cual se declara infundado el recurso de queja presentado por denegación del recurso de casación.

Según refiere, al declararse infundado el referido recurso de queja se violó su derecho a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada por la ley, ya que ha convalidado implícitamente su sometimiento a un proceso arbitral pese a que no tiene suscrito un convenio arbitral. Igualmente, considera que se afectó su derecho a la igualdad ante la ley, pues se ha resuelto el recurso de queja bajo los alcances del artículo 77 de la Ley de Arbitraje, sin repararse que éste prevé un trato discriminatorio, al considerar que sólo procede el recurso de casación cuando el laudo arbitral hubiera sido anulado total o parcialmente.

Con fecha 28 de septiembre de 2005, la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima declara improcedente la demanda, tras considerar que el recurrente pretende la revisión del fondo de lo actuado en el proceso arbitral y el judicial. La recurrida confirma la apelada sobre la base de similares argumentos

CASO 4

La Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, según el expediente N° 1028-2006 es materia de autos el Recurso de Anulación interpuesto por la entidad estatal contra el laudo arbitral de derecho. Se resuelve: infundado el recurso de anulación. Las causales planteadas fueron:

- a) Que se ha vulnerado manifiestamente el derecho de defensa

- b) Que la composición del Tribunal Arbitral no se ajusta al convenio de las partes.

CASO 5

La Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, según el expediente N° 1960-2006, proceso arbitral seguido por el Consorcio contra la entidad estatal («el laudo»), se ha emitido con violación manifiesta del derecho de defensa y debido proceso por parte del Árbitro Único, al tener como principal sustento medios probatorios incorporados de oficio al momento de laudar, respecto de los cuales se le impidió expresamente a el Consorcio el derecho de contradicción, ocasionándole indefensión y perjuicio, por lo que solicita la anulación parcial del Laudo. La causal por la que pretende se declare la nulidad del indicado Laudo es la Violación manifiesta del derecho de defensa y debido proceso por parte del Árbitro Único, causal contenida en el artículo 73, inciso 2) de la Ley General de Arbitraje. Se resuelve: infundado el recurso de anulación formulado mediante demanda de fecha veinte de septiembre de dos mil seis, de fojas setenta y tres a ochenta y uno, y válido el laudo arbitral de fecha nueve de agosto del año dos mil seis.

CASO 6

El Pleno del Tribunal Constitucional, según el expediente N° 02596-2010, resuelve el recurso de agravio constitucional interpuesto por la Empresa Municipal Administradora de Peaje Lima S.A. (EMAPE S.A.), a través de su representante, contra la resolución de fecha 23 de setiembre del 2009, a fojas 82 del cuaderno de apelación, expedida por la Sala de Derecho Constitucional

y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos.

Se planteó como antecedente la interposición de recurso de anulación de laudo arbitral interlocutorio de fecha 13 de setiembre del 2006, expedido por Tribunal Arbitral en los seguidos por ella contra Corporación Sagitarios S.A. sobre declaración de ejecución defectuosa y otros, recurso que fue declarado improcedente por la Sala Superior aduciendo la existencia de un petitorio jurídicamente imposible, decisión contra la cual interpuso recurso de casación, el que también fue declarado improcedente por no preexistir la anulación del laudo, ante lo cual interpuso luego recurso de queja, el que fue declarado infundado. Manifiesta que tales decisiones vulneran sus derechos al debido proceso, a la tutela judicial efectiva y a la pluralidad de instancia, toda vez que ha sido privado arbitrariamente de la revisión casatoria, aun cuando se formuló la casación con todos los requisitos de ley para que sea declarada procedente.

CASO 7

La Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, según el expediente N° 102-2014-0, en materia de autos se presenta el recurso de anulación de laudo arbitral con fecha de 27 de febrero de 2014. Se constituye como demandante: The Lima Consulting Group SAC; mientras que el demandado es la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud. Se resuelve declarar improcedente el recurso de anulación del laudo arbitral, sustentado en las causales previstas en el artículo 63, numeral 1, literales b) y g) del Decreto Legislativo N° 1071; que señalan:

b. Que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos.

g. Que la controversia ha sido decidida fuera del plazo pactado por las partes, previsto en el reglamento arbitral aplicable o establecido por el tribunal arbitral. (Consejo de Ministros, 2008)

CASO 8

La Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, según el expediente N° 8-2015-0, decide de acuerdo al recurso de anulación de laudo arbitral, cuyo demandante es la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT; y el demandado es Toralva & Asociados Sociedad Civil; se resuelve (anulación en parte):

PRIMERO: Declarar infundado el Recurso de Anulación de Laudo Arbitral, debido a la causal b) contenida en el numeral 1) del Artículo 63° de la Ley General de Arbitraje; que señala:

b. Que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos.

SEGUNDO: Declarar fundado el Recurso de Anulación de Laudo Arbitral, en cuanto invoca como causal de anulación la contenida en el Artículo 52° inciso 3) de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017.

CASO 9

La primera Sala Civil de la Provincia de Puno, en el proceso de Anulación de Laudo Arbitral expediente 071-2015 seguido por el Gobierno Regional de Puno en contra del G&G GRUPO SAC, declara fundado el recurso de casación interpuesto por G&G GRUPO SAC, en cuyo auto concesorio de casación señala:

“atendiendo que el artículo 64, inciso 5 del Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje precisa que, contra lo resuelto por la Corte Superior, solo procede recurso de casación, cuando el laudo hubiera sido anulado en forma total o parcial; y, habiendo el recurrente interpuesto recurso de apelación en contra de la Sentencia contenida en la Resolución N° 18 de fecha 27 de marzo de 2017, que declara fundado el recurso de anulación y declara nulo el laudo arbitral de fecha 19 de noviembre de 2014, el referido recurso debe considerarse como uno de casación; por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la ley 29364 que prescribe: “En caso de que el recurso sea presentado ante la Sala Superior, ésta deberá remitirlo a la Corte Suprema sin más trámite dentro del plazo de tres días...”

CASO 10

La primera Sala Civil de la Provincia de Puno, en el proceso de Anulación de Laudo Arbitral del expediente 043-2016 seguido por la Procuraduría Pública Regional de Puno en contra del CONSORCIO INDUSTRIA CERAMICA PAZ SAC Y CORPORACION ACUARIUS EIRL, mediante resolución 9 declara consentida la sentencia donde declara infundado el recurso de Anulación de laudo arbitral interpuesto por la Procuraduría Pública Regional de Puno.

Decisión

Se observa que en los expedientes presentados, las causales principales para anulación de laudos arbitrales son los incisos b), c) y d) de la Ley de Arbitraje:

- ❖ Que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos.
- ❖ Que la composición del tribunal arbitral o las actuaciones arbitrales no se han ajustado al acuerdo entre las partes o al reglamento arbitral aplicable, salvo que dicho acuerdo o disposición estuvieran en conflicto con una disposición de este Decreto Legislativo de la que las partes no pudieran apartarse, o en defecto de dicho acuerdo o reglamento, que no se han ajustado a lo establecido en este Decreto Legislativo.
- ❖ Que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias no sometidas a su decisión.

Estas causales están directamente relacionadas con la vulneración del debido proceso arbitral.

En lo que concierne al recurso de casación, es declarado inadmisibles en el trámite cuando se trata del Gobierno Regional de Puno pese a que este cumple con todos los requisitos de ley vulnera el principio de igualdad de las partes. Sobre las evidencias de esta afirmación, no existen resoluciones, sólo partes y cargos de la presentación de dicho recurso.

V. CONCLUSIONES

1. En la etapa de trámite del recurso de casación debido en los procesos de anulación de laudo arbitral se vulnera el principio del debido proceso y de la igualdad de las partes en perjuicio de la administración pública cuando la Sala en el autocalificadorio lo declara inadmisibile. El autocalificadorio no considera la escrupulosa atención a los requisitos y causales para la presentación de este recurso por parte de la parte interesada; mientras que cuando se trata de una empresa privada, tal recurso es admitido.
2. Las causales para declarar la anulación de un laudo están vinculadas a la vulneración del debido proceso a pesar de cumplir con las exigencias de ley, desnaturalizando la validez de la resolución emitida. Las causales principales para anulación de laudos arbitrales son los incisos b), c) y d) de la Ley de Arbitraje (Decreto Legislativo 1071) que refieren que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales; que la composición del tribunal arbitral o las actuaciones arbitrales no se han ajustado al acuerdo entre las partes y; que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias no sometidas a su decisión.
3. Cuando el recurso de casación es declarado inadmisibile en perjuicio de la entidad del estado pese a que este cumple con todos los requisitos de ley se vulnera el principio de igualdad de las partes, debido a que no sucede lo mismo con la empresa privada. Sobre las evidencias de esta afirmación, sólo existen partes, cargos y el autocalificadorio de la presentación de dicho recurso.

VI. RECOMENDACIONES

1. Al legislativo, plantear un proyecto de ley que apunte a definir el proceso de arbitraje, el recurso de anulación del laudo arbitral y el recurso de casación con reglas claras y respetando los principios de derecho en materia arbitral. A las instancias arbitrales, consideren los requisitos y causales para el recurso de casación aun cuando sean calificadas parcialmente.
2. Buscar mecanismos de información e investigación que den cuenta de las principales causales para declarar la anulación de un laudo y su relación con el debido proceso, a fin de dar validez jurídica a las resoluciones emitidas.
3. Admitir el recurso de casación cuando este cumple con todos los requisitos de ley, de tal modo no se vulnere el principio de igualdad de las partes.

VII. REFERENCIAS

- Bernales, E. (1999). *La Constitución de 1993. Análisis Comparado*. Lima: Dejuris.
- Cabanellas, G. (2009). *Diccionario enciclopédico de Derecho usual*. Buenos Aires: Artemisa.
- Calamandrei, P. (2008). *La Casación Civil. Tomo 1*. Bogotá: Magisterio.
- Cantuarias, F., & Aramburú, D. (1994). *El arbitraje en el Perú: desarrollo actual y perspectivas futuras*. Lima: Fundación M. J. de la Fuente.
- Castillo, M. (2014). *Las causales de anulación del laudo arbitral en la Ley de Arbitraje del Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Córdova, I. (2013). *El proyecto de investigación cuantitativa* (Primera ed.). (A. Cubas, Ed.) Lima, Lima, Perú: San Marcos.
- De Llana, M. (1999). *El recurso de anulación de laudo arbitral*. Madrid: UNED.
- Ferrero, R. (2009). *Anulación del laudo arbitral. Modificaciones introducidas por la Ley de Arbitraje (Decreto Legislativo N.º 1071)*. Lima: Palestra.
- Glave, C. (2004). *El Recurso de Casación en el Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Gomez, J. (1992). *Teoría del ensayo*. Recuperado el 27 de mayo de 2015, de <http://www.ensayistas.org/critica/ensayo/gomez/ensayo5.htm>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la*

investigación (Quinta edición ed.). (J. Mares, Ed.) Ciudad de México, México D.F., México: Mc GRAW HILL.

Hurtado, J. (2000). *Metodología de la investigación, guía para la comprensión holística de la ciencia*. Caracas: Quirón CIEA Sypal.

ONU. (2001). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado el 14 de octubre de 2016, de http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml

Osorio, M. (2011). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Lima: Heliasta.

Palacios, G. (1994). *Elementos del Derecho Civil Peruano*. Lima: Cesator.

Portillo, M., & Roque, E. (2003). *Metodología de la investigación científica* (Segunda ed.). Lima: Juan Gutemberg.

PUCP. (2003). *Manual del sistema peruano de justicia*. Lima: USAID.

Quezada, N. (2010). *Metodología de la investigación: estadística aplicada en la investigación* (Primera ed.). Lima: MACRO.

Ramírez, N. (2006). *La casación en el Derecho Procesal Civil*. Bogotá: Santander.

Rivera, W. (2006). *El arbitraje en el Perú*. Lima: San Martín de Porres.

Rodríguez, F., Barrios, I., & Fuentes, M. (1984). *Introducción a la metodología de las investigaciones sociales* (Primera ed.). La Habana, Cuba: Editora Política.

- Romero, A. (2009). *Anulación de laudo arbitral*. Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Sancho, C. (2014). *Cómo hacer un proyecto de investigación*. Puno: Mara.
- Santos, J. (2010). *El número impar y la imparcialidad como límites a la autonomía de la voluntad en la designación de árbitros*. Lima: Riedpa.
- Suárez, S. (2002). *Sobre la ejecución judicial del laudo arbitral*. Lima: Síntesis.
- Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica*. México D.F.: LIMUSA.
- Tribunal Constitucional, S. (2010). *Expediente EMAPE: EXP. N.º 02596-2010-PA/TC (Sentencia)*. Lima.
- Urriola, A. (2005). *El recurso de casación en contra de los laudos de árbitro o arbitradores*. Panamá: Universidad Autónoma de Chiriquí.
- Vara, A. (2012). *7 Pasos para una tesis exitosa*. Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Ziullu, A. (1997). *Derecho Constitucional*. Buenos Aires: Depalma.

ANEXOS

ANEXO N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Método
<p>Problema General</p> <p>¿Cuáles son los principios que se vulneran en el trámite del recurso de casación en perjuicio de administración pública?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar los principios que se vulneran en el trámite del recurso de casación en perjuicio de administración pública.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>En el trámite del recurso de casación en los procesos de anulación de laudo arbitral se vulnera el principio de la igualdad de las partes en perjuicio de la administración pública cuando la Sala en el autocualificatorio lo declara inadmisibles.</p>	<p>Vulneración de principios en el trámite de recurso de casación en los procesos de anulación de laudo arbitral</p>	<p>Causales para declarar la anulación de un laudo.</p>	<p>Enfoque: Mixto documental</p> <p>Tipo: Descriptivo documental</p> <p>Instrumento: Encuesta, expedientes</p>
<p>Problemas Específicos</p> <p>¿Cuáles son las causales para declarar la anulación de un laudo?</p> <p>¿Cuándo y en qué casos se declara inadmisibles el recurso de casación a pesar de cumplirse con todos los requisitos de ley?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>Identificar las causales para declarar la anulación de un laudo.</p> <p>Determinar cuándo y en qué casos se declara inadmisibles el recurso de casación a pesar de cumplirse con todos los requisitos de ley.</p>	<p>Hipótesis específicas</p> <p>Las causales para declarar la anulación de un laudo están vinculadas al error de derecho a pesar de cumplir con las exigencias de ley, desnaturalizando la validez de la sentencia emitida.</p> <p>Cuando el recurso de casación es declarado inadmisibles pese a que este cumple con todos los requisitos de ley vulnera el principio de igualdad de las partes</p>		<p>Casos se declara inadmisibles el recurso de casación a pesar de cumplirse con todos los requisitos de ley.</p>	

1
2
3
4

5

6

ANEXO 2

7

8

ENCUESTA

- 9 a) En esta encuesta se pregunta sobre la vulneración de principios en el trámite de recurso de
10 casación en los procesos de anulación de laudo arbitral.
- 11 b) No hay respuesta correcta o incorrecta. Favor de no dejar preguntas sin responder.
- 12 c) Marca con una X la alternativa que consideres la adecuada.

13

14 **TRÁMITE DEL RECURSO DE CASACIÓN EN LOS PROCESOS DE ANULACIÓN DE**
15 **LAUDO ARBITRAL**

16 **1. En la práctica, existe vulneración de principios en el trámite de recurso de casación en los**
17 **procesos de anulación de laudo arbitral**

18 a) Sí

19 b) No

20

21 **ANULACIÓN DE UN LAUDO ARBITRAL**

22 **2. En la anulación de un laudo arbitral entre entidad del Estado y Empresa privada, en la**
23 **mayoría de casos a quién beneficia esta anulación.**

24

25 a) Entidad del Estado

26 b) Empresa Privada

27

28 **3. En los procesos arbitrales existe autonomía privada de las partes**

29 a) Siempre

30 b) A veces

31 c) Nunca

32

33 Por qué _____

34 _____

35

36

37 **4. En la mayoría de casos, la parte que solicita la anulación del laudo arbitral se basa en la**
38 **demostración probatoria de:**

39 a) Inexistencia de laudo arbitral

40 b) Nulidad de laudo arbitral

41 c) Invalidez de laudo arbitral

42 d) Ineficacia de laudo arbitral

43

44 Por qué _____

45

46

47

48 **5. La anulación del laudo arbitral es oportuno dentro del mismo proceso y no interesado**
49 **cuando se perdió el proceso.**

50 a) Siempre

51 b) A veces

52 c) Nunca

53

54 Por qué _____

55

56

57 **6. En la práctica, el laudo es anulado cuando la parte que solicita la anulación alega y prueba**
58 **que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o**
59 **de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus**
60 **derechos (debido proceso).**

61

62 a) Siempre

63 b) A veces

64 c) Nunca

65

66 Por qué _____

67 _____

68 _____

69

70

71 **7. En la práctica, el laudo es anulado cuando la parte que solicita la anulación alega y prueba**
72 **que la composición del tribunal arbitral o las actuaciones arbitrales no se han ajustado al**
73 **acuerdo entre las partes o al reglamento arbitral aplicable.**

74

75 a) Siempre

76 b) A veces

77 c) Nunca

78

79 Por qué _____

80 _____

81 _____

82

83 **8. En la práctica, cuando el tribunal se pronuncia sobre materias no sometidas a su decisión,**
84 **es decir, haber laudado extra petita, se anula el laudo arbitral.**

85

86 a) Siempre

87 b) A veces

88 c) Nunca

89

90 Por qué _____

91 _____

92 _____

93

94 **9. El laudo es anulado cuando la parte que solicita la anulación alega y prueba que el tribunal**

95 **arbitral ha resuelto sobre materias que, de acuerdo a ley, son manifiestamente no**
96 **susceptibles de arbitraje, tratándose de un arbitraje nacional.**

97

98 a) Siempre

99 b) A veces

100 c) Nunca

101

102 Por qué _____

103 _____

104 _____

105

106

107

108 **10. El laudo es anulado cuando la parte que solicita la anulación alega y prueba que, según las**
109 **leyes de la República, el objeto de la controversia no es susceptible de arbitraje o el laudo**
110 **es contrario al orden público internacional, tratándose de un arbitraje internacional.**

111

112 a) Siempre

113 b) A veces

114 c) Nunca

115

116 Por qué _____

117 _____

118 _____

119

120 **11. En la práctica, el laudo se anula cuando la controversia ha sido decidida fuera del plazo**
121 **pactado por las partes, previsto en el reglamento arbitral aplicable o establecido por el**
122 **tribunal arbitral.**

123

124 a) Siempre

125 b) A veces

126 c) Nunca

127

128 Por qué _____

129 _____

130 _____

131

132 **PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LAS PARTES**

133 **12. En la práctica, se vulnera el principio de igualdad de las partes cuando se interpone**
 134 **recurso de casación luego de la anulación de un laudo arbitral, y ésta es declarada**
 135 **inadmisible.**

136 a) Siempre

137 b) A veces

138 c) Nunca

139

140 Por qué _____

141 _____

142 _____

143

144 **13. Por qué cuando una entidad del Estado interpone recurso de casación, casi nunca es**
 145 **admitido este recurso**

146

147 a) Por no ajustarse a los mecanismos legales de interponer este recurso

148 b) Por la arbitrariedad de quienes no admiten este recurso, vulnerándose el principio de
 149 igualdad.

150

151 Por qué _____

152 _____

153 _____

ANEXO Nº 3
BASE DE DATOS

Nº	ANULACIÓN DEL LAUDO ARBITRAL							VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD	
	En la práctica, existe vulneración de principios en el trámite de recurso de casación en el laudo arbitral	En la anulación de un laudo arbitral entre entidad del Estado y Empresa privada, en la mayoría de casos a quién beneficia esta anulación.	En los procesos arbitrales existe autonomía privada de las partes	En la mayoría de casos, la anulación del laudo arbitral se basa en la demostración probatoria de:	La anulación del laudo arbitral es oportuno dentro del mismo proceso	prueba que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha solicitado la anulación alegando prueba que la composición del tribunal arbitral o las actuaciones arbitrales no se han ajustado al acuerdo entre tribunal se pronuncia sobre materias no sometidas a su decisión, es decir, haber laudado extra petita, se anula el laudo y solicita la anulación alegando prueba que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias que, de acuerdo a ley, son manifiestamente no susceptibles de anular cuando la controversia ha sido decidida fuera del plazo previsto en el reglamento arbitral aplicable o establecido por el tribunal	el principio de igualdad de las partes cuando se interpone recurso de casación luego de la anulación de un laudo arbitral, y ésta es admitido este recurso	Por que cuando una entidad del Estado interpone recurso de casación, casi nunca es admitido este recurso	Por no ajustarse a los mecanismos legales de interponer este recurso
1	Sí	Empresa privada	Siempre	Inexistencia, inejecución e invalidez del convenio arbitral	Nunca	A veces	A veces	Siempre	Por no ajustarse a los mecanismos legales de interponer este recurso
2	Sí	Empresa privada	A veces	Designación de un árbitro o de las actuaciones arbitrales sin la debida notificación	A veces	Siempre	Nunca	Siempre	Por la arbitrariedad de quienes no admiten este recurso, vulnerándose el principio de igualdad.
3	Sí	Empresa privada	A veces	Designación de un árbitro o de las actuaciones arbitrales sin la debida notificación	Nunca	A veces	Nunca	Siempre	Por la arbitrariedad de quienes no admiten este recurso, vulnerándose el principio de igualdad.
4	No	Empresa privada	Siempre	Se ha laudado sobre materia no sometida expresa	Siempre	A veces	Siempre	Siempre	Por la arbitrariedad de quienes no admiten este recurso, vulnerándose el principio de igualdad.
5	Sí	Empresa privada	Siempre	Inexistencia, inejecución e invalidez del convenio arbitral	Nunca	Siempre	Siempre	A veces	Por no ajustarse a los mecanismos legales de interponer este recurso
6	Sí	Empresa privada	Nunca	Inexistencia, inejecución e invalidez del convenio arbitral	Nunca	A veces	Nunca	Siempre	Por la arbitrariedad de quienes no admiten este recurso, vulnerándose el principio de igualdad.
7	No	Empresa privada	Nunca	Inexistencia, inejecución e invalidez del convenio arbitral	A veces	A veces	A veces	A veces	Por la arbitrariedad de quienes no admiten este recurso, vulnerándose el principio de igualdad.
8	Sí	Empresa privada	A veces	Inexistencia, inejecución e invalidez del convenio arbitral	A veces	A veces	A veces	A veces	Por la arbitrariedad de quienes no admiten este recurso, vulnerándose el principio de igualdad.
9	Sí	Empresa privada	A veces	Inexistencia, inejecución e invalidez del convenio arbitral	Nunca	Nunca	Nunca	Siempre	Por la arbitrariedad de quienes no admiten este recurso, vulnerándose el principio de igualdad.
10	Sí	Empresa privada	A veces	Designación de un árbitro o de las actuaciones arbitrales sin la debida notificación	Nunca	Nunca	Nunca	Nunca	Por la arbitrariedad de quienes no admiten este recurso, vulnerándose el principio de igualdad.
11	No	Entidad del Estado	A veces	Se ha laudado sobre materia no sometida expresa	Siempre	Nunca	Nunca	Siempre	Por no ajustarse a los mecanismos legales de interponer este recurso
12	Sí	Empresa privada	Siempre	Se ha laudado sobre materia no sometida expresa	Nunca	Siempre	Siempre	A veces	Por la arbitrariedad de quienes no admiten este recurso, vulnerándose el principio de igualdad.
13	Sí	Empresa privada	A veces	Inexistencia, inejecución e invalidez del convenio arbitral	Nunca	A veces	A veces	Siempre	Por la arbitrariedad de quienes no admiten este recurso, vulnerándose el principio de igualdad.
14	No	Empresa privada	Siempre	Designación de un árbitro o de las actuaciones arbitrales sin la debida notificación	A veces	A veces	A veces	Siempre	Por la arbitrariedad de quienes no admiten este recurso, vulnerándose el principio de igualdad.
15	Sí	Empresa privada	Siempre	La composición del tribunal arbitral no se ha ajustado al convenio arbitral	A veces	A veces	A veces	A veces	Por la arbitrariedad de quienes no admiten este recurso, vulnerándose el principio de igualdad.

154
155
156

16	Sí	Empresa privada	Nunca	Se ha laudado sobre materia no sometida expresa	Nunca	Siempre	Siempre	Siempre	A veces	Por no ajustarse a los mecanismos legales de interponer este recurso
17	Sí	Empresa privada	Nunca	Se ha laudado sobre materia no sometida expresa	Nunca	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre	Por la arbitrariedad de quienes no admiten este recurso, vulnerándose el principio de igualdad.
18	No	Empresa privada	A veces	Inexistencia, ineficacia e invalidez del convenio arbitral	Nunca	A veces	A veces	A veces	Siempre	Por la arbitrariedad de quienes no admiten este recurso, vulnerándose el principio de igualdad.
19	Sí	Empresa privada	A veces	Designación de un árbitro o de las actuaciones arbitrales sin la debida notificación	Nunca	Nunca	Nunca	Nunca	Siempre	Por no ajustarse a los mecanismos legales de interponer este recurso
20	Sí	Empresa privada	A veces	La composición del tribunal arbitral no se ha ajustado al convenio arbitral	Nunca	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre	Por no ajustarse a los mecanismos legales de interponer este recurso
21	No	Empresa privada	A veces	Se ha laudado sobre materia no sometida expresa	Nunca	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre	Por no ajustarse a los mecanismos legales de interponer este recurso
22	Sí	Empresa privada	Siempre	Inexistencia, ineficacia e invalidez del convenio arbitral	Nunca	A veces	A veces	A veces	Siempre	Por no ajustarse a los mecanismos legales de interponer este recurso

157

158